



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 360 Ejemplares
60 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXV

Managua, Miércoles 17 de Marzo de 2021

No. 53

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. N°. 8742
Decreto de Aprobación del Acuerdo de Préstamo
Complementario para la Construcción y Equipamiento del
Proyecto del Hospital Departamental de Chinandega y Modificación
al Convenio de Préstamo N°. 899, Suscrito el 28 de enero de 2021
entre la República de Nicaragua representada por el Compañero
Mohamed Farrara Lashtar, Ministro Asesor y Delegado
del Presidente de la República para África, Medio Oriente y Países
Árabes, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República
de Nicaragua en el Estado de Kuwait, Concurrente con Egipto, Qatar,
Emiratos Árabes Unidos, Arabia Saudita, Argelia y Jordania,
Representante ante la Liga de los Estados Árabes, y el Fondo
Kuwaití para el Desarrollo Económico Árabe.....2592

Decreto A. N. N°. 8743
Decreto de Aprobación del Convenio de Línea de Crédito,
Suscrito el 18 de febrero de 2021, por el Gobierno de la
República de Nicaragua, representado por el Ministerio
de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Gobierno
de la India, a través del Banco de Exportación e Importación
de la India (EXIM BANK).....2593

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Ministerial No. 13-2021.....2593
Acuerdo Ministerial No. 14-2021.....2594

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contratación Simplificada No. 003-2021.....2594
Acuerdos C. P. A.....2594
Resoluciones de Autorización de Funcionamiento de Colegio.....2596

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Aviso de Convocatoria.....2598
Licitación Selectiva No. MHCP-DAC-LS-003-02-2020.....2598

Pág.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Convocatoria LS-002-2021.....2599

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Programa Anual de Compras.....2600

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Estatutos "Asociación Municipal
de Taekwondo Mateare" (A.M.T.M.).....2600

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Licitación Selectiva No. 02-2021.....2607
Resolución Administrativa No. CODF 03-2021.....2607

LOTERÍA NACIONAL

Contratación Simplificada LN-S-008-2021.....2614

FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución CD-FOGADE-I-FEB-2021.....2614

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios;
Patentes de Invención; Obra Literaria.....2616

SECCIÓN MERCANTIL

Citación.....2626
Convocatoria.....2627

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....2627

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....2629

ASAMBLEA NACIONAL**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial N°.16-2021 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 16 del 25 de enero de 2021, el Compañero Mohamed Farrara Lashtar Ministro Asesor y Delegado del Presidente de la República para África, Medio Oriente y Países Árabes, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua en el Estado de Kuwait, concurrente con Egipto, Qatar, Emiratos Árabes Unidos, Arabia Saudita, Argelia y Jordania, Representante ante la Liga de los Estados Árabes, actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscribió el 28 de enero de 2021 el Acuerdo de Préstamo Complementario para la Construcción y Equipamiento del Proyecto del Hospital Departamental de Chinandega y modificación al Convenio de Préstamo N°. 899, con el Fondo Kuwaiti para el Desarrollo Económico Árabe.

II

Que mediante el Acuerdo de Préstamo Complementario para la Construcción y Equipamiento del Proyecto del Hospital Departamental de Chinandega y modificación al Convenio de Préstamo N°. 899, el Fondo Kuwaiti para el Desarrollo Económico Árabe, le otorga al Gobierno de la República de Nicaragua, un monto adicional de Un Millón Seiscientos Treinta Mil Dinares Kuwaities (KD1,630,000.00), cuyo incremento permitirá que el préstamo alcance un monto total de Diez Millones Ciento Treinta Mil Dinares Kuwaities (KD10,130,000.00), cuya ejecución está a cargo del Ministerio de Salud (MINSa). Las condiciones financieras otorgadas son las siguientes: plazo: veinticuatro (24) años, incluyendo cuatro (4) años de periodo de gracia; tasa de interés: 1.5% anual; cargos adicionales: 0.5%; cargo por compromiso especial: 0.5% y pagos semestrales.

III

Que las condiciones financieras del Acuerdo de Préstamo Complementario para la Construcción y Equipamiento del Proyecto del Hospital Departamental de Chinandega y modificación al Convenio de Préstamo N°. 899, contratado con el Fondo Kuwaiti para el Desarrollo Económico Árabe tiene una concesionalidad de 28.98% aproximadamente, el cual está en armonía con los Lineamientos de la Política Anual de Endeudamiento Público del año 2021, Decreto Presidencial N°. 16-2020 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 133, del 21 de julio de 2020, con los objetivos propuestos en la Estrategia Nacional de Deuda Pública 2020-2023, Decreto Presidencial N°. 29-2019, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 244 del 20 de diciembre de 2019 y con lo establecido en la Ley N°. 477 Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 236 del 12 de diciembre de 2003 y el

numeral 3 del artículo 50 de su Reglamento, Decreto N°. 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 21 del 30 de enero de 2004 y sus reformas.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8742

DECRETO DE APROBACIÓN DEL ACUERDO DE PRÉSTAMO COMPLEMENTARIO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CHINANDEGA Y MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE PRÉSTAMO N°. 899, SUSCRITO EL 28 DE ENERO DE 2021 ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA REPRESENTADA POR EL COMPAÑERO MOHAMED FARRARA LASHTAR, MINISTRO ASESOR Y DELEGADO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA ÁFRICA, MEDIO ORIENTE Y PAÍSES ÁRABES, EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA EN EL ESTADO DE KUWAIT, CONCURRENTENTE CON EGIPTO, QATAR, EMIRATOS ÁRABES UNIDOS, ARABIA SAUDITA, ARGELIA Y JORDANIA, REPRESENTANTE ANTE LA LIGA DE LOS ESTADOS ÁRABES, Y EL FONDO KUWAITÍ PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO ÁRABE

Artículo 1 Apruébese el Acuerdo de Préstamo Complementario para la Construcción y Equipamiento del Proyecto del Hospital Departamental de Chinandega y modificación al Convenio de Préstamo N°. 899, suscrito el 28 de enero de 2021, entre la República de Nicaragua, representada por el Compañero Mohamed Farrara Lashtar, Ministro Asesor y Delegado del Presidente de la República para África, Medio Oriente y Países Árabes, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua en el Estado de Kuwait, concurrente con Egipto, Qatar, Emiratos Árabes Unidos, Arabia Saudita, Argelia y Jordania, Representante ante la Liga de los Estados Árabes, y el Fondo Kuwaiti para el Desarrollo Económico Árabe, por un monto adicional de Un Millón Seiscientos Treinta Mil Dinares Kuwaities (KD1,630,000.00), cuyo incremento permitirá que el préstamo alcance un monto total de Diez Millones Ciento Treinta Mil Dinares Kuwaities (KD10,130,000.00), para financiar el "*Proyecto Construcción y Equipamiento del Hospital Departamental de Chinandega*", ejecución a cargo del Ministerio de Salud (MINSa).

Artículo 2 El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial N°. 38-2021 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 34 del 18 de febrero de 2021, el Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscribió el 18 de febrero de 2021, el Convenio de Línea de Crédito con el Gobierno de la India, a través del Banco de Exportación e Importación de la India (Exim Bank).

II

Que mediante el Convenio de Línea de Crédito, el Gobierno de la India, a través del Exim Bank, le otorgó a la República de Nicaragua una Línea de Crédito por un monto de Siete Millones Trescientos Cincuenta Mil Dólares (US\$7,350,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, a veinte (20) años de plazo, incluyendo cinco (5) años de gracia, con una tasa de interés ordinaria del uno punto setenta y cinco por ciento (1.75%) anual y un cargo por compromiso a una tasa del cero punto cincuenta por ciento (0.50%) anual sobre el monto del crédito no retirado, para financiar el Proyecto Reemplazo y Equipamiento del Centro de Alta Tecnología del Hospital Antonio Lenin Fonseca en Managua. Ejecución a cargo del Ministerio de Salud (MINSA).

III

Que la concesionalidad de los recursos del Gobierno de la India, a través del Exim Bank, permite una tasa de concesionalidad de 28.94% aproximadamente, en armonía con los Lineamientos de la Política Anual de Endeudamiento Público 2021, Decreto N°. 16-2020, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 133 del 21 de julio de 2020 y está conforme con lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento, Ley N°. 477, Ley General de Deuda Pública, Decreto N°. 2-2004, Reglamento de la Ley N°. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 21 del 30 de enero de 2004, y sus Reformas.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8743

**DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONVENIO
DE LÍNEA DE CRÉDITO, SUSCRITO EL 18 DE
FEBRERO DE 2021, POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA, REPRESENTADO
POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO (MHCP) Y EL GOBIERNO DE LA INDIA,
A TRAVÉS DEL BANCO DE EXPORTACIÓN E
IMPORTACIÓN DE LA INDIA (EXIM BANK)**

Artículo 1 Apruébese el Convenio de Línea de Crédito, por un monto de Siete Millones Trescientos Cincuenta Mil Dólares (US\$7,350,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, suscrito el 18 de febrero de 2021, entre el Gobierno de la República de Nicaragua, representado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Gobierno de la India, a través del Banco de Exportación e Importación de la India (Exim Bank), para la ejecución del Proyecto Reemplazo y Equipamiento del Centro de Alta Tecnología del Hospital Antonio Lenin Fonseca en Managua, que ejecutará el Ministerio de Salud (MINSA).

Artículo 2 El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Municipio de Nandaime, Departamento de Granada, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 2021-00863 – M. 65920786 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES
Managua, Nicaragua

ACUERDO MINISTERIAL NO.13-2021

El Ministro de Relaciones Exteriores

En uso de sus Facultades

ACUERDA

Artículo 1. Dejar sin efecto el nombramiento de la Compañera **Ana Carolina Quiñonez Castellón**, en el cargo de Responsable de la Dirección de América del Sur, de la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores. Por consiguiente queda cancelado el Acuerdo Ministerial 42-2016, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.186 del 5 de octubre del año dos mil dieciséis.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día nueve de marzo del año dos mil veintiuno.
(f) **Denis Moncada Colindres, Ministro.**

Reg. 2021-00864 – M. 65920786 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES
Managua, Nicaragua

ACUERDO MINISTERIAL NO.14-2021

El Ministro de Relaciones Exteriores

En uso de sus Facultades

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar al Compañero **Emil Gabriel Dupont Saavedra**, en el cargo de Responsable de la Dirección de América del Sur, de la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.(f) **Denis Moncada Colindres, Ministro.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2021-0902 – M. 66059596 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

Contratación Simplificada No. 003-2021: “Segunda Compra y entrega de Alimentos 2021 (Arroz, Frijoles, Cereal, Maíz, Harina de Trigo y Aceite), de la merienda Escolar en todos los Centros Educativos Públicos a Nivel Nacional”

LLAMADO A CONTRATACION

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Contratación Simplificada No. 003-2021: “Segunda Compra y entrega de Alimentos 2021 (Arroz, Frijoles, Cereal, Maíz, Harina de Trigo y Aceite), de la merienda Escolar en todos los Centros Educativos Públicos a Nivel Nacional”**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día 17 de Marzo del 2021

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: **22 de Marzo del 2021**

HORA: **De 8:00 a.m. a 10:00 a.m.**

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: **10:10 a.m.**

(f) **Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina. Responsable de la División de Adquisiciones MINED.**

Reg. 2021 - 00724 – M. 64708849 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 043-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **HEIDITT ENCARNACIÓN ORTIZ AVILÉS**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-170979-0080V**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **371-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintinueve de noviembre del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público **GDC-802145** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, el dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el once de febrero del año dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1907** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **HEIDITT ENCARNACIÓN ORTIZ AVILÉS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno y finalizará el día quince de febrero del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021 - 00737 - M. 22007410 - Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 046-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **PEDRO PABLO ESCORCIA PACHECO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **281-290454-0007Q**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **156-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintidós de junio del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público **GDC-802144** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, el dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiocho de enero del año dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **971**

siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **PEDRO PABLO ESCORCIA PACHECO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno y finalizará el diecisiete de febrero del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021 - 00742 - M. 996372 - Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 040-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **OBEL LEONEL OCAMPO RAMÍREZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **281-061075-0016A**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, a través de su apoderada la señora Katty de Lourdes López Guillen, identificada con cédula número: **287-110275-0002X**, acreditada con escritura pública No. 108, del primero de febrero del dos mil veintiuno, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **073-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el once de marzo del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público

GDC-802128 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el diez de febrero del año dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el catorce de diciembre del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3646** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **OBEL LEONEL OCAMPO RAMÍREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el quince de febrero del año dos mil veintiuno y finalizará el día catorce de febrero del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día quince de febrero del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021 - 00743 - M. 65210530 - Valor C\$ 285.00

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN EL NIVEL EDUCATIVO: EDUCACIÓN INICIAL, DEL PREESCOLAR PRIVADO BILINGÜE HANDS ON INNOVATIVE LEARNING, CON CALENDARIO NACIONAL E INTERNACIONAL, EN LA MODALIDAD REGULAR.

Nº 35-2021

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta Nº 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial Nº 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial Nº 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que las Señoras: **ROSSANA GABRIEL MORICE LÓPEZ** y **PATRICIA DEL CARMEN JARQUÍN ORTEGA** identificadas con cédula de identidad **001-280889-0066T** y **001-300173-0006Y** respectivamente, en calidad de representantes legales de la Sociedad anónima **Hands On Innovative Learning** y del Preescolar Privado Bilingüe **"HANDS ON INNOVATIVE LEARNING"**, ubicado en la siguiente dirección: **Municipio de Managua, Mirador Santo Domingo, del Colegio Hispano Nicaragüense, dos cuadras abajo;** solicitaron ante el Ministerio de Educación, autorización de resolución de funcionamiento a partir del año lectivo 2021, en el nivel **EDUCACIÓN INICIAL**, en la modalidad **REGULAR**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en el nivel de **EDUCACIÓN INICIAL, MODALIDAD REGULAR**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento para el año lectivo 2021 al Preescolar Privado Bilingüe **"HANDS ON INNOVATIVE LEARNING" CON CALENDARIO NACIONAL E INTERNACIONAL**, en el nivel de **Educación Inicial, modalidad regular.**

SEGUNDO: El Preescolar Privado Bilingüe **"HANDS ON INNOVATIVE LEARNING"**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Preescolar Privado Bilingüe **"HANDS ON INNOVATIVE LEARNING"**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental

seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Preescolar Privado Bilingüe "HANDS ON INNOVATIVE LEARNING", queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Preescolar Privado Bilingüe "HANDS ON INNOVATIVE LEARNING", siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el Preescolar Privado Bilingüe "HANDS ON INNOVATIVE LEARNING", sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Preescolar Privado Bilingüe "HANDS ON INNOVATIVE LEARNING" garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los 19 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. (f) **Prof. Sergio Gerardo Mercado Centeno Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 2021 - 00744 - M. 65324565 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN LOS NIVELES EDUCATIVOS: EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y PRIMARIA, EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO REDES DE SOLIDARIDAD.

N° 31-2021

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del

Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 01 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la Señora: **MARÍA GUADALUPE PRIMO DURAN**, identificada con Cédula de Residencia número de registro **211020110281** y con Nacionalidad Mexicana, en calidad de Representante Legal de la "ASOCIACIÓN REDES DE SOLIDARIDAD"(ARESONI), y en representación del **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO REDES DE SOLIDARIDAD**, ubicado en la siguiente dirección: **Departamento de Managua, Municipio de Ciudad Sandino, Barrio Nueva Vida, III etapa del ranchón, 150 metros al oeste**; solicitó ante el Ministerio de Educación, actualización de funcionamiento, autorizado bajo **Resolución Ministerial N° 35-2009**, en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y PRIMARIA** en la modalidad **REGULAR**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y PRIMARIA**, en la modalidad **REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento al **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO REDES DE SOLIDARIDAD, EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y PRIMARIA, EN LA MODALIDAD REGULAR.**

SEGUNDO: El **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO REDES DE SOLIDARIDAD** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de

éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO REDES DE SOLIDARIDAD**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO REDES DE SOLIDARIDAD**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO REDES DE SOLIDARIDAD**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO REDES DE SOLIDARIDAD**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO REDES DE SOLIDARIDAD**, garantizar su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los 17 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. (f) **Prof. Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 2021-0892 – M. 1251395174 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
COORDINACION GENERAL DE PROGRAMAS Y
PROYECTOS**

AVISO DE CONVOCATORIA

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento al Arto 33, de la ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Arto 98 y 99 de su Reglamento invita a todos los interesados a participar en el Proceso de contratación abajo descrito

CONTRATACION SIMPLIFICADA	
Nombre de la consultoría	“Estudio de Movilidad y Demanda de Transporte Público en la Ciudad de Managua”.
Municipio	Managua
Dirección	Ciudad de Managua
Lugar y fecha de recepción de las ofertas	Oficina de la Coordinación General de Programas y Proyectos. Ubicada en el Edificio Montoya, el día martes 04 de abril de 2021 hasta las 10:00 a.m.

Esta contratación será financiada con fondos de Contratación Local del Programa de Integración Fronteriza.

La carta de invitación para este proceso de contratación será publicada y está disponible a partir del día miércoles 17 de marzo de 2021 en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Managua, 12 de marzo de 2021.

(f) **Marvin José Rizo Tórrez.** Coordinador General de Programas y Proyectos.

Reg. 2021-0891 – M. 66070727 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
DIVISION DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIONES
AVISO DE LICITACIÓN**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento al Arto. 33, de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artos 98 y 99 de su “Reglamento General” invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

Número del Proceso	LICITACIÓN SELECTIVA No. MHCP-DAC-LS-003-02-2020
Objeto de la Contratación	“EMISION DE FORMATOS PARA CUPONES DE COMBUSTIBLE”.
Municipio	Managua
Dirección para obtener el PBC	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba.
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el 05/04/2021 a las 10:00 a.m., y a las 10:30 a.m. del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de las Ofertas.

Este servicio será financiado con fondos de Tercero.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), será ingresado en el SIGAF, publicado en el SISCAE y estará disponible a partir del día **17 de Marzo del 2021** en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, a partir del **17/03/2021** al **26/03/2021**, en horario de 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

Managua, 12 de Marzo del 2021.

(f) **Migdalia Aguilar Garay**, Directora de la División de Adquisiciones Y Contrataciones (a.i.).

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 2021-0896- M. 66063207 – Valor C\$ 95.00

**Convocatoria
LS-002-2021**

**“Adquisición de llantas y neumáticos
para la flota vehicular del MTI”**

1. La División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No. **044 -2021**, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro

de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la **“Adquisición de llantas y neumáticos para la flota vehicular del MTI”**, a ser entregados en Bodega Central del Ministerio de Transporte e Infraestructura, dentro de un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles después de la firma del contrato y Orden de compra para el primer 50% y el otro 50% treinta (30) días calendarios posterior a la primera entrega, con un máximo de cinco (5) días hábiles, que será financiada con fondos provenientes de Rentas del Tesoro.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley No. 737, se procedió a verificar si la presente contratación se encuentra cubierta por Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes, constatándose que el objeto contractual del presente procedimiento de contratación no se encuentra cubierto, dado que el umbral establecido para la contratación de mercancías y servicios es superior al monto presupuestado para esta contratación, rigiéndose este procedimiento por la legislación nacional, Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010.

3. Los oferentes podrán obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español, pudiendo descargarlo del Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

4. La oferta deberá entregarse en idioma español en la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, ubicada Frente al antiguo Estadio Nacional Dennis Martínez, a más tardar a las **10:00:00 a.m. del día viernes 26 de marzo del 2021**. Las ofertas entregadas después de la hora indicada serán declaradas tardías y devueltas sin abrir.

5. La oferta debe incluir una garantía/fianza de seriedad por un monto del 1% sobre el valor total de la oferta. Ningún oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la garantía/fianza de seriedad (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

6. Las ofertas serán abiertas a las **10:15:00 a.m. del día viernes 26 de marzo del 2021**, en la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, ubicada Frente al antiguo Estadio Nacional Dennis Martínez, en presencia de los representantes del Contratante, designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir.

Managua, miércoles 17 de marzo del 2021.

(f) **Arq. Graciela García Valenzuela**, Directora División de Adquisiciones Ministerio de Transporte e Infraestructura.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 2021-0897 – M. 66059497 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Procuraduría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el artículo N°20 de la Ley N°737 “LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO”, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que se ha modificado el Programa Anual de Compras correspondiente al año 2021 de la Procuraduría General de la República y se encuentra disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), en el sitio electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni

(F) PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA .

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 2021 - 00723- M. 65243761 – Valor C\$ 2,270.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada **“ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE TAEKWONDO MATEARE” (A.M.T.M.)**, de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. 012/2021, se encuentra debidamente inscrita bajo **Número Perpetuo Quinientos Doce (512)**, lo que rola en los Folios mil veintitrés al mil veinticuatro (1023-1024), Tomo tres (III) del Libro dos (II) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2021.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1. La presente Constancia de Inscripción. 2. Escritura Pública Número Cinco (05): “Rectificación a la Escritura Pública Número Cuatro (04)”, celebrada en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del quince (15) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), bajo los oficios Notariales del Licenciado **Róger Gutiérrez Munguía**. Escritura debidamente certificada por la Notario **Lisbeth María Morales Mena** en fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Dado en la ciudad de Managua, el día uno del mes de marzo del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Jeannette M. Meza Moradel Directora

****TESTIMONIO** ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCO (No. 05).- Rectificación a la Escritura Pública Número cuatro (4).- En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día quince de febrero del año dos mil veintiuno.- Ante mí: Roger Gutiérrez Munguía, Abogado**

y Notario Público de la República de Nicaragua, con Carné de la Corte Suprema de Justicia Número: uno, tres, seis, siete, cuatro (No. 13674) y del domicilio de Managua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado en el quinquenio que expira el día veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés, comparecen los señores (as): **a) Michael David Murillo Morales**, mayor de edad, casado, Instructor Taekwondo, portador de cédula de identidad número: cero, cero, uno, guion, dos, tres, cero, siete, nueve, cero, guion, cero, cero, uno, siete, letra S (001-230790-0017S); **b) David Geovany Murillo Morales**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Banca y Finanzas, portador de cédula número: cero, cero, uno, guion, cero, cinco, uno, cero, ocho seis, guion, cero, cero, cero, ocho, guion letra K (001-051086-0008K); **c) Marta Marbellí Morales Mena**, mayor de edad, casada, Técnico en Administración, portador de cédula número: cero, cero, uno, guion, uno, cero, uno, dos, seis, cero, guion, cero, cero, cinco, cinco letra W (001-101260-0005W); **d) Arelys del Carmen Zeledón Torres**, mayor de edad, casada, ama de casa, portador de cédula número: uno, seis, tres, guion, dos cinco, cero, seis, ocho, cinco, guion, cero, cero, cero, cero, letra R (163-250685-0000R); **e) Mercedes del Carmen Sobalvarro Toruño**, mayor de edad, soltera, Economista, portadora de cédula número: uno, seis, uno, guion, uno, cuatro, cero, cinco, nueve, uno, guion, cero, cero, uno, letra U (161-140591-0001U); **f) María Isabel Díaz Cuadra**, mayor de edad, casada, Administradora, portadora de cédula número: cero, cero, uno, guion, cero, seis, cero, ocho, siete, dos, guion, cero, cero, seis, uno, letra H (001-060872-0061H); **g) Richard Aníbal Meléndez Dormos**, mayor de edad, soltero, obrero, portador de cédula número: cero, cero, uno, guion, dos, dos, cero, ocho, siete, cuatro, guion, cero, cero, siete, nueve letra B (001-220874-0079B); **h) María Teresa García**, mayor de edad, soltera, ama de casa, portador de cédula número: cero, cero, uno, guion, uno, cuatro, cero, seis, siete, cuatro, guion, ceo, cero cinco, cuatro letra T (001-140674-0054T); **i) Gloria María Velásquez Vivas**, mayor de edad, casada, ama de casa, portador de cédula número: cero, cuatro, uno, guion, uno, cero, uno, cero, nueve, dos, guion, cero, cero, cuatro, letra E (041-101092-0004E); **j) David Antonio Pérez Guzmán**, mayor de edad, casado, Supervisor, portador de cédula número: cero, cero, uno, guion, dos, nueve, cero, cuatro, nueve, uno, guion, cero, cero, cinco, cuatro, letra V (001-290491-0054V); **k) Ariel Bernete Narváez Aguiluz**, mayor de edad, casado, Técnico Forense, portador de cédula número: cero, cero, uno, guion, dos, seis, cero, cuatro, siete, cinco, guion, cero, cero, tres, cero, letra A (001-260475-0030A); **l) Ana Cecilia Torrez Ocón**, soltera, Msc. Gestión en Talento Humano portador de cédula número: cero, cero, uno, guion, dos, dos, cero, siete, siete, nueve, guion, cero, cero, seis, cuatro, letra B (001-220779-0064B); **ll) Miguel Ángel García Madriz**, mayor de edad, Bas tender, portador de cédula número: cero, cero, uno, guion, cero, nueve, cero, cuatro, siete, seis, guion, cero, cero, tres, nueve letra S (001-090476-0039S); **m) Julio Francisco Hernández Aguilar**, mayor de edad, casado, Profeso de Ingles, portador de cédula número: dos, ocho, uno, guion, uno, cuatro, cero, tres, nueve, tres, guion, cero, cero, cero, cuatro letra L (281-140393-0004L); **n)**

Rigoberto Enrique Solís Sevilla, mayor de edad, casado Ingeniero Civil, portador de cédula número: cero, cero, uno, guion, uno, nueve, cero, siete, ocho, cinco, guion, cero, cero, dos, nueve letra Y (001-190785-0029Y), todos nicaragüenses y de este domicilio.- Doy fe de haber tenido a la vista los documentos de identidad relacionados, y de que a mi juicio todos los comparecientes tiene la capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar en especial para el otorgamiento de este acto.- Hablan todos miembros fundadores de la Asociación Municipal de Taekwondo Mateare, (A.M.T.M.) quienes expresan: **PRIMERA: (Antecedente):** Que mediante Escritura Pública Número Cuatro (4) de Estatutos de Asociación sin fines de lucro, "Asociación Municipal de Taekwondo Mateare, (A.M.T.M), celebrada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día ocho de mayo del año dos mil veinte, bajo los oficios notariales del suscrito, se constituyó la Asociación civil sin Fines de Lucro de conformidad con la Ley 522 Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física y sus reformas, incorporadas, la asociación denominada "ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE TAEKWONDO MATEARE" según resolución número 15-10-2020, Gaceta número doscientos nueve (209) del once de noviembre del dos mil veinte (11 Nov. 2020) y que se encuentra en proceso de inscripción.- **SEGUNDA: (Aclaración, ampliación y adición): PUNTO UNO (1)** Que en la prenota Escritura Pública número cuatro (4) denominada Estatutos de Asociación sin Fines de Lucro "ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE TAEKWONDO MATEARE", se cometió la omisión involuntaria de las cláusulas de Constitución de la entidad organizada, por lo que, con el fin de que exista un sólo documento se procede a rectificar el Instrumento Público, el que de ahora en adelante se leerá así: "**CLAUSULA PRIMERA: (Constitución, Naturaleza, Denominación, Fin General, Objetivo, Domicilio y Duración):** La ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE TAEKWONDO MATEARE, pudiendo abreviarse con las siglas (A.M.T.M.) se constituye como una Asociación Civil, sin fines de lucro, de carácter deportivo, de conformidad con la Ley número quinientos veintidós, (522) "LEY GENERAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA Y SUS REFORMAS INCORPORADAS", La Asociación se constituye como un organismo deportivo Municipal, no gubernamental y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otra índole.- **1. (Denominación):** La Asociación se denominará ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE TAEKWONDO MATEARE, pudiendo abreviarse con las siglas (A.M.T.M.), nombre y siglas que serán usadas en todos los actos y contratos que se celebren y que en los presentes Estatutos se podrá denominar simplemente "LA ASOCIACIÓN".- **2. (Fin General):** La Asociación tiene como fin general, desempeñarse como organismo deportivo, promotor de actividades del Deporte de TAEKWONDO en las diferentes modalidades, ramas, y categorías en el municipio de MATEARE.- **3. (Objetivo):** Los objetivos de Asociación son los siguientes. : 1.- Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte del TAEKWONDO en las diferentes modalidades, ramas y categorías aprobadas por la Federación Mundial de

TAEKWONDO (Word TAEKWONDO - WT), procurando una cobertura MUNICIPAL.- 2.- Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes, creando competencias, seminarios y conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte de TAEKWONDO en el municipio de MATEARE.- 3.- Promover y estimular el desarrollo del deporte de TAEKWONDO, infantil, cadete, juvenil, adulto y por equipo en las ramas masculinas y femeninas en todo el municipio de MATEARE- 4.- Auspiciar, avalar y promover campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establezca el reglamento de competencias.- 5 - Dictar las bases que rijan todas las competencias del deporte de TAEKWONDO en el municipio de MATEARE, organizados o avalados por la Asociación. 6.- Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar en el deporte de TAEKWONDO.- 7.- Realizar reconocimientos a los mejores deportistas y cuerpo técnico en el municipio de MATEARE.- 8.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte de TAEKWONDO en el municipio de MATEARE, ya sea de naturaleza económica, deportiva o social.- 9.- Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de TAEKWONDO que deban representar al municipio de MATEARE en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención.-10.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir al buen desarrollo del deporte de TAEKWONDO en el municipio.- 11.- Formará atletas para que representen al municipio de MATEARE y a Nicaragua en competencias MUNICIPALES, nacionales e internacionales avalados por la Federación que rija el deporte de TAEKWONDO Nicaragua.- **4. (Domicilio):** La Asociación tendrá su domicilio en el MUNICIPIO DE MATEARE, DEPARTAMENTO DE MANAGUA.- **5. (Duración):** La duración de la ASOCIACIÓN MUNICIPAL de TAEKWONDO MATEARE, será de tiempo indefinido, autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes estatutos.- **CLÁUSULA SEGUNDA: (Patrimonio):** El patrimonio de la ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE TAEKWONDO MATEARE, estará compuesto por: 1.- El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias.- 2.- Los bienes que hayan adquirido a título gratuito u oneroso.- 3.- Donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros.- 4.- Otras actividades lícitas que se realicen con el objeto de recaudar fondos.- **CLÁUSULA TERCERA: (Miembros, Requisitos, Derechos, Obligaciones, Sanciones y Pérdida de la Membresía): A. Los miembros integrantes de la Asociación son:** a) Miembros fundadores: Los que componen el acto constitutivo de la Asociación b) Los miembros activos: son los que posterior al acto constitutivo e inscripción de la Asociación integran la misma.- c) Los miembros honorarios: son los que tienen afinidad con la Asociación, los cuales solo tendrán derecho a voz y no a voto en cualquier reunión. La admisión de los nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Asamblea General.- **B. Requisitos para ser miembro activo:** a) Ser Nicaragüense o residente debidamente acreditado.- b)

Solicitar su ingreso por escrito.- En el caso de los menores de edad, la solicitud debe ser firmada por sus Padres o tutores.- c) Conocer y aceptar los Estatutos y reglamentos de la Asociación.- d) Otros requisitos que sean solicitados por la Junta Directiva.- **C. De los derechos de los miembros:** Son derechos de los miembros: 1.- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. En el caso de los miembros honorarios tendrán derecho solamente a voz.- 2.- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General.- 3.- Con la debida autorización de la Junta Directiva participar en torneos oficiales.- 4.- Participar en eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación.- 5.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electo.- 6.- Participar en campeonatos MUNICIPALES y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación.- 7.- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la organización y Estatutos de la Asociación.- 8.- Cuando se forme parte de una selección o de un representante MUNICIPAL o nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipo personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación.- 9.- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgadas por instituciones educacionales o rectores del deporte.- 10.- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábrica de productos cuando ellos fueran patrocinadores autorizados por la Asociación.- 11.- Conocer de las resoluciones de la Asamblea General.- 12.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y reglamentos a los miembros Asociados.- **D. De las obligaciones de los miembros:** Son obligaciones de los miembros: 1- Cumplir y hacer cumplir el pacto constitutivo, reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación.- 2.- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación.- 3.- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación.- 4.- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación para poder participar en eventos oficiales pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva.- 5.- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que ésta requiera para el cumplimiento de sus objetivos.- 6.- Presentar a la Junta Directiva un informe anual según corresponda.- 7.- Toda persona natural, afiliada a la Asociación deberá responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiera proporcionado.- **E. Sanciones y pérdida de la membresía.**- Por la infracción a las obligaciones anteriores, será sancionado por la Junta Directiva con la suspensión de calidad de miembro de la Asociación pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó.- La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanción, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicar a los infractores sobre el caso y dar a conocer su resolución, todo de

conformidad con el reglamento de ética y disciplina de la Asociación. **F. Pérdida de la membresía:** 1) Por renuncia, 2) Por muerte, 3) Por expulsión debido a las siguientes causales: a) Inasistencia de los miembros a las sesiones de la asamblea general sin justificación y que hayan reincidido en más de tres ocasiones continuas; b) Causar o provocar alguna situación que dañe a la Asociación en su actividad propia del TAEKWONDO; c) Por falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación; d) Violación de los estatutos o incumplimiento de acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; e) Involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes vigentes; f) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; g) Por utilizar a la Asociación para fines personales, particulares o para actividades políticas. - La pérdida de la membresía será conocida y decidida por la Asamblea General y se notificará, a través de la Junta Directiva.- **CLÁUSULA CUARTA: (De sus Órganos y Administración):** Los órganos de gobierno y administración de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y la Junta Directiva.- **1. (Asamblea General):** Es la máxima autoridad de la Asociación y el organismo elector por excelencia, y estará conformada por todos los miembros de la Asociación con voz y voto, debidamente acreditados por escrito ante el Secretario, que se encuentren afiliados y solventes en todos los aspectos con la Asociación; sus atribuciones son: 1) Conocer y resolver sobre la aprobación y reforma de los estatutos y reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de los miembros de la Asociación; 2) Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos por un periodo de cuatro (4) años, según la integración especificada en el artículo diecinueve (19) de los Estatutos. 3) Conocer de la renuncia, ausencia o separación de los cargos de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los Estatutos.- 4) Aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo este último de una auditoria, en caso sea necesario. 5) Acordar la disolución de la Asociación para la cual se requiere de al menos tres cuartas partes de los votos de los miembros presentes en la Asamblea General respectiva, así como, la de aprobar la afiliación o desafiliación de los miembros de la Asociación. **2. (Tipos de sesiones):** La Asamblea tendrá dos tipos de sesiones, ordinaria y extraordinaria. **A. Sesión Ordinaria:** La sesión ordinaria de la Asamblea General se realizará una (1) vez al año preferiblemente en noviembre o enero del siguiente año. En la agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: a) Presentación del plan de trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe, b) Presentación del informe de tesorería debidamente acreditada y el presupuesto anual previsto para el nuevo periodo, c) Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar.- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros, sino con la aprobación de la Asamblea General.- Las convocatorias para las Asambleas General ordinarias y

extraordinarias le compete al Presidente junto con el Secretario con al menos quince (15) días de anticipación.-

B. Sesión Extraordinaria: La sesión extraordinaria de la Asamblea General se celebrará por convocatoria de: 1.- El Presidente de la Asociación. - 2.- Al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3.- Al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación. - Para ello: los convocantes si no lo establecieron en la convocatoria, decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que sometida a la consideración del pleno, sea aprobada por la mayoría de los miembros afiliados presentes.- El quórum para conformar y conducir la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, consistirá en la mitad más uno de los miembros de la Asociación, en caso que no hubiera quórum el Presidente o el veinticinco por ciento (25%) de los miembros de la Asociación, convocarán a nueva sesión que se realizará una semana después.- La mayoría simple de los votos presentes es requerida para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los presentes estatutos requieran una mayoría extraordinaria, en caso de empate se procederá a una segunda votación, en caso de persistir el empate, el Presidente de la Junta Directiva tendrá el voto de decisión.-

3. (Junta Directiva): Es el órgano de administración de la Asociación y estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal.- Los miembros de la Junta Directiva deberán ser electos mediante el voto secreto en sesión de Asamblea General extraordinaria por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos, debiéndose convocar a nuevas elecciones con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del periodo.- Para ser miembro de la Junta Directiva son exigible los siguientes requisitos: 1.- Ser Nicaragüense, mayor de veintiún años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones.- 2.- Ser de notoria honradez y calidad moral.- 3.- Ser miembro de la Asociación.- 4. (Funciones de la Junta Directiva): Es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.- Para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1.- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de TAEKWONDO, a nivel MUNICIPAL y las representaciones nacionales.- 2.- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesarios.- 3.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos de la Asociación.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes; ésta será convocada por el Presidente y Secretario y en sesión extraordinaria cuando lo estimen conveniente por lo menos tres miembros de la Junta Directiva, debiéndose convocar con al menos ocho (8) días de anticipación.- Para ambas sesiones se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente.- Los acuerdos y resoluciones, tanto para las sesiones ordinarias como extraordinarias se tomarán por mayoría de votos de los presentes.- **CLÁUSULA QUINTA:**

(Elección de la Junta Directiva): Por unanimidad son electos como **PRESIDENTE: MICHAEL DAVID MURILLO MORALES**, como **VICEPRESIDENTE: DAVID GEOVANY MURILLO MORALES**, como **SECRETARIA: MARTA MARBELLÍ MORALES MENA**, como **TESORERA: ARELYS DEL CARMEN ZELEDÓN TORRES**, como **FISCAL: MERCEDES DEL CARMEN SOBALVARRO TORRUÑO.- CLAUSULA SEXTA: (DE LOS CAMPEONATOS):** La Asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos MUNICIPALES, en las ramas masculinas y femeninas.- b) Preparación del equipo MUNICIPAL a medida de lo posible.- El reglamento de competencias de la Asociación regulará esta materia.- **CLÁUSULA SEPTIMA: (Disolución y Liquidación):** Son causas de disolución de la Asociación las siguientes: 1.- Por Cancelación de su Personalidad Jurídica.- 2.- Por acuerdo de la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva.- La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en Asamblea General extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros presentes en la respectiva Asamblea General y se nombrará una comisión integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: a) Cumpliendo los compromisos.- b) Pagando las deudas.- c) Haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general.- Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Asociación similar o Institución de beneficencia que determine la Asamblea a propuesta de la comisión liquidadora.- **CLÁUSULA OCTAVA: (Mediación y Arbitraje):** Todo desacuerdo que surja entre los miembros de la Asociación, entre éstos y la Junta Directiva o sus miembros, por la administración, con motivo de disolución y liquidación de la Asociación o relativa a las elecciones de la Junta Directiva o cualquier otra cuestión, no podrá ser llevada a los tribunales de Justicia, sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno por arbitraje o mediación organizado de conformidad con lo que se disponga en la Ley 540, Ley de Mediación y Arbitraje.- La Asociación se registrará por los siguientes estatutos que fueron aprobados por unanimidad: **TERCERA: "ESTATUTOS: CAPÍTULO I: Constitución, Naturaleza, Denominación, Fin general, Objetivos, Domicilio y Duración.- Arto 1: Constitución y Naturaleza.-** La ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE TAEKWONDO MATEARE , se constituye como una Asociación Civil, sin fines de lucro, de carácter deportivo, de conformidad con la Ley número quinientos veintidós, (522) "LEY GENERAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA Y SUS REFORMAS", publicada en la Gaceta Diario Oficial número ciento diez (110) del quince de junio del dos mil quince (2015). La Asociación se constituye como un organismo deportivo MUNICIPAL, no gubernamental y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otra índole. - **Arto 2: Denominación.-** La Asociación se denominará ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE TAEKWONDO MATEARE, pudiendo abreviarse con las siglas (A.M.T.M.), nombre y siglas que serán usados en todos los

actos y contratos que se celebren y que en los presentes Estatutos se podrá denominar simplemente "LA ASOCIACIÓN".- **Arto 3: De su Fin General.**- La Asociación tiene como fin general desempeñarse como organismo deportivo promotor de actividades del Deporte de TAEKWONDO en las diferentes modalidades, ramas y categorías en el municipio de MATEARE.- **Arto 4: De sus objetivos.**- La Asociación se propone desarrollar los siguientes objetivos: 1.- Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte del TAEKWONDO en las diferentes modalidades, ramas y categorías aprobadas por la Federación Mundial de TAEKWONDO (Word TAEKWONDO - WT), procurando una cobertura MUNICIPAL.- 2.- Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes, creando competencias, seminarios y conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte de TAEKWONDO en el municipio de MATEARE.- 3.- Promover y estimular el desarrollo del deporte de TAEKWONDO, infantil, cadete, juvenil, adulto y por equipo en las ramas masculinas y femeninas en todo el municipio de MATEARE- 4.- Auspiciar, avalar y promover campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establezca el reglamento de competencias.- 5 - Dictar las bases que rijan todas las competencias del deporte de TAEKWONDO en el municipio de MATEARE, organizados o avalados por la Asociación. 6.- Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar en el deporte de TAEKWONDO.- 7.- Realizar reconocimientos a los mejores deportistas y cuerpo técnico en el municipio de MATEARE.- 8.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte de TAEKWONDO en el municipio de MATEARE, ya sea de naturaleza económica, deportiva o social.- 9.- Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de TAEKWONDO que deban representar al municipio de MATEARE en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención.-10.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir al buen desarrollo del deporte de TAEKWONDO en el municipio de Mateares.- 11.- Formará atletas para que representen al municipio de MATEARE y a Nicaragua en competencias MUNICIPALES, nacionales e internacionales avalados por la Federación que rija el deporte de TAEKWONDO Nicaragua.- **Arto 5: Domicilio.**- La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de MATEARE, MUNICIPIO MATEARE, DEPARTAMENTO DE MANAGUA.- **Arto 6: Duración.**- La duración de la ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE TAEKWONDO MATEARE, será de tiempo indefinido, autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes estatutos.- **CAPÍTULO II.- Patrimonio.- Arto 7:** El patrimonio de la ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE TAEKWONDO MATEARE, estará compuesto por: 1.- El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias.- 2.- Los bienes que hayan adquirido a título gratuito u oneroso.- 3.- Donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros.- 4.- Otras actividades lícitas que se realicen con el objeto de recaudar

fondos.- **CAPÍTULO III.- De los miembros de la Asociación, Requisitos, Derechos, Obligaciones, Sanciones y Pérdida de la Membresía:** **Arto 8:** Los miembros integrantes de la Asociación son: a) Miembros fundadores: Los que componen el acto constitutivo de la Asociación b) Los miembros activos: son los que posterior al acto constitutivo e inscripción de la Asociación integran la misma.- c) Los miembros honorarios: son los que tienen afinidad con la Asociación, los cuales solo tendrán derecho a voz y no a voto en cualquier reunión. La admisión de los nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Asamblea General.- **Requisitos para ser miembro activo:** a) Ser Nicaragüense o residente debidamente acreditado.- b) Solicitar su ingreso por escrito.- En el caso de los menores de edad, la solicitud debe ser firmada por sus Padres o tutores.- c) Conocer y aceptar los Estatutos y reglamentos de la Asociación.- d) Otros requisitos que sean solicitados por la Junta Directiva.- **Arto 9: De los derechos de los miembros:** Son derechos de los miembros: 1.- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. En el caso de los miembros honorarios tendrán derecho solamente a voz.- 2.- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General.- 3.- Con la debida autorización de la Junta Directiva participar en torneos oficiales.- 4.- Participar en eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación.- 5.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electo.- 6.- Participar en campeonatos MUNICIPALES y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación.- 7.- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la organización y Estatutos de la Asociación.- 8.- Cuando se forme parte de una selección o de un representante MUNICIPAL o nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipo personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación.- 9.- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgadas por instituciones educacionales o rectores del deporte.- 10.- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábrica de productos cuando ellos fueran patrocinadores autorizados por la Asociación.- 11.- Conocer de las resoluciones de la Asamblea General.- 12.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y reglamentos a los miembros Asociados.- **Arto 10: De las obligaciones de los miembros:** Son obligaciones de los miembros: 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación.- 2.- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación.- 3.- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación.- 4.- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación para poder participar en eventos oficiales pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva.- 5.- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que ésta requiera para el cumplimiento de sus objetivos.- 6.- Presentar a la Junta

Directiva un informe anual según corresponda.- 7.- Toda persona natural, afiliada a la Asociación deberá responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiera proporcionado.- **Arto 11: Sanciones y pérdida de la membresía.**- Por la infracción a las obligaciones anteriores, será sancionado por la Junta Directiva con la suspensión de calidad de miembro de la Asociación pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó.- La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanción, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicar a los infractores sobre el caso y dar a conocer su resolución, todo de conformidad con el reglamento de ética y disciplina de la Asociación. Son causas de la **pérdida de la membresía** : 1) Por renuncia.- 2) Por muerte.-3) Por expulsión debido a las siguientes causales: a) Inasistencia de los miembros a las sesiones de la asamblea general sin justificación y que hayan reincidido en más de tres ocasiones continuas; b) Causar o provocar alguna situación que dañe a la Asociación en su actividad propia del TAEKWONDO; c) Por falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación; d) Violación de los estatutos o incumplimiento de acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; e) Involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes vigentes; f) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; g) Por utilizar a la Asociación para fines personales, particulares o para actividades políticas. - La pérdida de la membresía será conocida y decidida por la Asamblea General y se notificará, a través de la Junta Directiva. - **CAPÍTULO IV.- De sus Órganos de Gobierno y Administración.**- **Arto 12:** Los órganos de gobierno y administración de la Asociación son: la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Arto 13: Asamblea General:** es la máxima autoridad de la Asociación y el organismo elector por excelencia, y estará conformada por todos los miembros de la Asociación con voz y voto, debidamente acreditados por escrito ante el Secretario, que se encuentren afiliados y solventes en todos los aspectos con la Asociación.- **Arto 14:** Son atribuciones de la Asamblea General.-1.- Conocer y resolver sobre la aprobación y reforma de los estatutos y reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de los miembros de la Asociación.- 2.- Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos por un periodo de cuatro (4) años, según la integración especificada en el artículo diecinueve (19) de los presentes Estatutos.- 3.- Conocer de la renuncia, ausencia o separación de los cargos de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos.- 4.- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo este último de una auditoría, en caso sea necesario.- 5.- Acordar la disolución de la Asociación para la cual se requiere de al menos tres cuartas partes de los votos de los miembros presentes en la Asamblea General respectiva.- 6.- Aprobar la afiliación o desafiliación de los miembros de la Asociación.- **Arto 15:** La Asamblea tendrá dos tipos de sesiones, ordinaria y extraordinaria. La sesión

ordinaria de la Asamblea General se realizará una (1) vez al año preferiblemente en noviembre o enero del siguiente año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1.- Presentación del plan de trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe.- 2.- Presentación del informe de tesorería debidamente acreditada y el presupuesto anual previsto para el nuevo periodo.- 3.- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar.- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros, sino con la aprobación de la Asamblea General.- La convocatoria a la Asamblea General ordinaria la hará el Presidente junto con el Secretario con al menos quince (15) días de anticipación.- **Arto 16:** La sesión extraordinaria de la Asamblea General se celebrará por convocatoria de: 1.- El Presidente de la Asociación. - 2.- Al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. - 3.- Al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación. - Para ello: los convocantes si no lo establecieron en la convocatoria, decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que sometida a la consideración del pleno, sea aprobada por la mayoría de los miembros afiliados presentes.- **Arto 17:** El quórum para conformar y conducir la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, consistirá en la mitad más uno de los miembros de la Asociación, en caso que no hubiera quórum el Presidente o el veinticinco por ciento (25%) de los miembros de la Asociación, convocaran a nueva sesión que se realizará una semana después.- **Arto 18:** La mayoría simple de los votos presentes es requerida para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los presentes estatutos requieran una mayoría extraordinaria, en caso de empate se procederá a una segunda votación, en caso de persistir el empate, el Presidente de la Junta Directiva tendrá el voto de decisión.- **Arto 19: Junta Directiva:** Es el órgano de administración de la Asociación y estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal.- Los miembros de la Junta Directiva deberán ser electos mediante el voto secreto en sesión de Asamblea General extraordinaria por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos, debiéndose convocar a nuevas elecciones con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del periodo.- **Arto 20:** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigible los siguientes requisitos: 1.- Ser Nicaragüense, mayor de veintiún años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones.- 2.- Ser de notoria honradez y calidad moral.- 3.- Ser miembro de la Asociación.- **Arto 21: Funciones de la Junta Directiva:** Es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.- Para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1.- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de TAEKWONDO, a nivel MUNICIPAL y las representaciones nacionales.- 2.- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea

General asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesarios.- 3.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos de la Asociación.- **Arto 22:** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes; ésta será convocada por el Presidente y Secretario y en sesión extraordinaria cuando lo estimen conveniente por lo menos tres miembros de la Junta Directiva, debiéndose convocar con al menos ocho (8) días de anticipación.- Para ambas sesiones se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente.- **Arto 23:** Los acuerdos y resoluciones, tanto para las sesiones ordinarias como extraordinarias se tomarán por mayoría de votos de los presentes.- **Arto 24: Del Presidente:** El Presidente de la Junta Directiva es el Presidente de la Asociación y tiene a su cargo: a) La gestión administrativa, así como la representación legal de la misma con facultades de Apoderado Generalísimo.- b) Tendrá las facultades de afiliación a la Asociación a otros organismos afines, nacionales o internacionales con previo acuerdo de la Asamblea General.- c) Autorizará los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva.- d) Firmará los documentos y actas de la Asociación.- e) Es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que se autoricen en la Junta Directiva.- Cuando no se pueda consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieren medidas y soluciones de emergencia, puede resolverse, pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes a su aprobación.- **Arto 25: Del Vice-presidente:** Son atribuciones del Vicepresidente: Suplir la ausencia temporal o definitiva del Presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico administrativo y financiero.- Si la ausencia del Presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del periodo de elección, mientras no se haya electo nuevo Presidente.- **Arto 26: Del Secretario** Éste tendrá a su cargo: a) Asistir al Presidente en todos los asuntos de la Asociación que le sean asignados.- b) Dirigirá las operaciones de la Secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos.- c) Convocará junto con el Presidente a sesiones ordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- d) Asistirá puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, anotando los acuerdos en el libro de actas respectivo, refrendándolas con su firma junto con la del Presidente.- e) Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General.- f) Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del Presidente a más tardar quince (15) días después de celebradas las Asambleas o las reuniones de la Junta Directiva.- **Arto 27: Del Tesorero:** Son atribuciones del Tesorero: a) Asistir al Presidente en todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de tesorería.- b) Percibir los fondos de la Asociación y depositarlos en una institución bancaria con la firma del Presidente.- c) Llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancario.- d) Cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos de participar en torneos, para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios,

los que deberán estar al día y supeditados a revisión sin previo aviso cuantas veces sean requeridos por los miembros de la Junta Directiva.- e) Presentar el informe financiero anual ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física.- **Arto 28: Del Fiscal:** a) Fiscalizará las actuaciones de la Junta Directiva.- b) Puede solicitar información al Tesorero cuando lo requiera.- c) Aplicar las medidas de control necesarias pertinentes sobre la salvaguarda de los recursos financieros.- d) Fiscalizar el trabajo del personal administrativo de la Asociación en coordinación con el Presidente.- e) Supervisar que el presupuesto de la Asociación se ejecute y fiscalizar la realización de Auditorías sobre las cuentas.- f) Fiscalizar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- g) Fiscalizar el cumplimiento de la ley y estatutos de la Asociación.- h) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y Asamblea General.- **Arto 29:** La ausencia sin causa justificada de tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternas en un año de los miembros de la Junta Directiva, se tomará como renuncia del cargo, la reglamentación interna de la Junta Directiva regulará sobre esta materia.- **Arto 30: De los Comités:** Serán organismos auxiliares de la Junta Directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración en sus cargos que señalen la Junta Directiva por medio de acuerdos o reglamentos.- **CAPÍTULO V.- De los Campeonatos.- Arto 31:** La Asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos MUNICIPALES, en las ramas masculinas y femeninas.- b) Preparación del equipo MUNICIPAL a medida de lo posible.- El reglamento de competencias de la Asociación regulará esta materia.- **CAPÍTULO VI.- Disolución y liquidación.- Arto 32:** Son causas de disolución de la Asociación las siguientes: 1.- Por Cancelación de su Personalidad Jurídica.- 2.- Por acuerdo de la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva.- La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en Asamblea General extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros presentes en la respectiva Asamblea General y se nombrará una comisión integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: a) Cumpliendo los compromisos.- b) Pagando las deudas.- c) Haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general.- Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Asociación similar o Institución de beneficencia que determine la Asamblea a propuesta de la comisión liquidadora.- **CAPÍTULO VII.- Mediación y Arbitraje.- Arto 33:** Todo desacuerdo que surja entre los miembros de la Asociación, entre éstos y la Junta Directiva o sus miembros, por la administración, con motivo de disolución y liquidación de la Asociación o relativa a las elecciones de la Junta Directiva o cualquier otra cuestión, no podrá ser llevada a los tribunales de Justicia, sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno por arbitraje o mediación organizado de conformidad con lo que se disponga en la Ley 540, Ley de Mediación y Arbitraje.- **CAPÍTULO VIII.- De las Reformas a los Estatutos.- Arto 34 :** La Reformas de los Estatutos podrá ser solicitada por la Junta Directiva o por la mitad más uno de los miembros de la Asociación la que será aprobada o no

en sesión extraordinaria de la Asamblea General.- **Arto 35:** El Quórum necesario para la reforma será las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación- **CAPÍTULO IX.- Disposiciones Generales.- Arto 36:** Todo lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto por la legislación vigente correspondiente.- **Arto 37:** La Junta Directiva dispondrá de seis (6) meses como máximo a partir de la fecha de la publicación de los estatutos en la Gaceta Diario Oficial para elaborar los siguientes reglamentos: a) afiliación, b) interno de la Junta Directiva, c) de competencias, d) de ética y disciplina, los que deberán ser aprobados por la Asamblea General.- **Arto 38 :** Los presentes estatutos en el ámbito interno de la Asociación entrarán en vigencia a partir de la suscripción de la escritura de constitución y en cuanto a terceros a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor y trascendencia legal de este acto, de su objeto, del significado de las cláusulas generales que asegura su validez y de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones tanto implícitas como explícitas, y de las que en concreto se han hecho, así como la necesidad de inscribir el correspondiente Testimonio. Y leída que fue por mí el Notario, íntegramente esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F.) Ilegible, Michael David Murillo Morales, (F.) Ilegible, David Geovany Murillo Morales, (F.) Ilegible, Marta Marbellí Morales Mena, (F.) Ilegible, Arelys del Carmen Zeledón Torres, (F.) Ilegible, Mercedes del Carmen Sobalvarro Toruño, (F.) Ilegible, María Isabel Díaz Cuadra, (F.) Ilegible, Richard Aníbal Meléndez Dormos, (F.) Ilegible, María Teresa García, (F.) Ilegible, Gloria María Velásquez Vivas, (F.) Ilegible, David Antonio Pérez Guzmán, (F.) Ilegible, Ariel Bernete Narváez Aguiluz, (F.) Ilegible, Ana Cecilia Torrez Ocón, (F.) Ilegible, Miguel Ángel García Madriz, (F.) Ilegible, Julio Francisco Hernández Aguilar, (F.) Ilegible, Rigoberto Enrique Solís Sevilla, (F.) Ilegible, Róger Gutiérrez Munguía, Notario.- **PASO ANTE MÍ:** Del frente del folio número diez al frente del folio número diecisiete (10/17), de mi Protocolo Número Catorce (No.14) Serie "P" con numeración: 7990800, 7990801, 7990802, 7990803, 7990804, 7990805, 7990806, 7990807 que llevo en el presente año, se extiende a favor de la **ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE TAEKWONDO MATEARE (A.M.T.M.)** este primer testimonio en ocho hojas útiles de Papel Sellado de Ley Serie "H" con numeración: 4370215, 4370216, 4370217, 4370218, 4370219, 4370220, 4801178, 4801179, el cual firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día dieciséis de febrero, del año dos mil veintiuno.- **(f) Róger Gutiérrez Munguía Abogado y Notario Público.**

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Reg. 2021-0900 – M. 855196 – Valor C\$ 95.00

**Aviso para Licitación Selectiva N° 02-2021
- "Elaboración de Rótulos a Full Color para
Establecimiento de Arboretos Municipales 2021"**

El Instituto Nacional Forestal (INAFOR), en cumplimiento al artículo N° 33, de la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículos N° 98 y 127 de su Reglamento General (Decreto 75-2010), informa a todos los proveedores del Estado, que se encuentra disponible a partir del día **Miércoles diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno**, en el portal único de contratación, el llamado y Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la Licitación Selectiva N° 02-2021 – Elaboración de Rótulos a Full Color para Establecimiento de Arboretos Municipales 2021.

Para obtener el (PBC) de la Licitación los oferentes interesados deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (Cien córdobas netos), en el área de Tesorería de INAFOR Central, ubicado en el Km 12 ½ Carretera Norte, Frente Rotonda Zona Franca Las Mercedes y retirar el documento en la Unidad Central de Adquisiciones, de lunes a viernes, de 08:00 a 12:00 md y de 01:00 a 4:00 pm.

El PBC también puede ser descargado del portal único de contratación, www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Jara Collado Silva, Responsable de Unidad Central de Adquisiciones Instituto Nacional Forestal INAFOR.

Reg. 2021 - 00712 – M. 65161692 – Valor C\$ 1,900.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. CODF 03-2021

REGLAMENTO PARA LA REGENCIA FORESTAL

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR), CO-DIRECCIÓN FORESTAL, En la ciudad de Managua a las once de la mañana del día lunes primero de marzo del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

I

Que la Ley No. 854, "Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua" en su artículo décimo primero relacionado a la reforma del artículo 60 Cn establece que los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada... debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida. Dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo vigésimo segundo relacionado a la reforma del artículo 102 Cn establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos

II

Que la *Constitución Política de la República de Nicaragua* en su artículo N° 101, establece; Los trabajadores y demás sectores productivos, tanto públicos como privados, tienen el derecho de participar en la elaboración, ejecución y control de los planes económicos, conforme el modelo de diálogo, alianza y consenso impulsado por el Estado, con el objetivo de elevar la productividad a través de una mejor educación y capacitación, mejores formas de organización de la producción, adopción de tecnologías modernas, inversión de capital productivo renovado, mejorar la infraestructura y servicios públicos.

III

Que la Ley N°947 "*Ley de Reforma Parcial a la Ley No. 290, Ley de Organización Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, a la Ley No. 462, Ley de Conservación Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal...*", establece que el Instituto Nacional Forestal (INAFOR), bajo la rectoría sectorial de la Presidencia de la República, es un ente de Gobierno descentralizado, con personalidad jurídica propia, autonomía funcional técnica y administrativa, patrimonio propio y con capacidad en materia de su competencia, y tiene por objeto velar por el cumplimiento del régimen forestal en todo el territorio nacional, dejando establecido dentro de sus Funciones en su numeral primero: vigilar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales de la nación, ejerciendo facultades de inspección, disponiendo las medidas, correcciones y sanciones pertinentes de conformidad con esta Ley y su Reglamento.

IV

Que la Ley N°462, "*Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal*" en el artículo 8 literal "g" define que en el Registro Nacional Forestal el INAFOR deberá registrar los regentes, auditores forestales, técnicos forestales municipales y regionales, Por su parte el Decreto 73-2003, Reglamento de la Ley 462 en los artículos N° 21 y 22 establecen que los aspirantes a regentes recibirán un certificado con un número de inscripción como acreditación por el INAFOR, que lo reconocerá como profesional acreditado para ejercer las funciones de regente en cualquier parte del país; El INAFOR llevará un expediente personal de cada uno de los profesionales forestales que ha registrado y acreditado como regente, el cual será administrado de por vida y el mismo concentrará sanciones, reconocimientos, quejas, evaluaciones y suspensiones temporales o definitivas que se presenten en el ejercicio de sus funciones, también los artículos 25, 26 y 27 de ese mismo cuerpo de Ley establece categorías, regula las funciones y obligaciones de los Regentes Forestales.

V

Que el seguimiento, vigilancia y control de las actividades forestales estará a cargo del INAFOR, quien podrá ejercerla a través de los Regentes Forestales debidamente acreditados ante el Registro Nacional Forestal. El artículo 13 de la Ley 462 "*Ley de Conservación Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal*", establece; "El propietario de tierras con recursos forestales, o quien ejerza los legítimos derechos sobre los recursos, será responsable, en primera instancia, de los actos o consecuencias que se deriven del

incumplimiento de las normas técnicas y disposiciones administrativas forestales relacionadas con el manejo del recurso forestal. Cuando el incumplimiento de éstos se deba a acciones u omisiones, el Regente ó Auditor asumirá la responsabilidad del caso. No obstante, para la reparación de cualquier daño o para cumplir con la sanción impuesta, ambos serán solidariamente responsables".

VI

Que en fecha de veintisiete de Julio del año dos mil diecisiete, el suscrito Codirector Administrativo del INAFOR, emitió Resolución Administrativa No. CODA 43-2017 donde aprobó el Reglamento para la Regencia Forestal con el objeto de regular las actividades técnicas, administrativas y legales de los Regentes Forestales, definiendo sus funciones, derechos y obligaciones para asegurar su correcta participación en la actividad forestal dentro del marco de la Ley No. 462, "*Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal*", su Reglamento Decreto Ejecutivo 73-2003, Disposiciones Administrativas y demás Normativas Forestales. Sin embargo es prioridad del buen Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional impulsar el cuidado de la Madre Tierra, así como, impulsar y promover la producción y el aprovechamiento de los recursos forestales de manera sostenible. El INAFOR ha revisado bajo el modelo de Alianza, Diálogo y Consenso con el sector de reforestadores, regentes, industrias y comunitarios.

POR TANTO

En base a las consideraciones hechas, disposiciones legales señaladas y con fundamento en la Constitución Política de la República de Nicaragua; Ley N° 947 "*Ley de Reforma Parcial a la Ley N°. 290, Ley de Organización Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, a la Ley N°. 462, Ley de Conservación Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, y a la Ley N°. 862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria*"; Ley N°. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal; Decreto 73-2003, Reglamento de la Ley 462; La suscrita Codirectora Forestal del Instituto Nacional Forestal (INAFOR);

RESUELVE

Aprobar el Reglamento para la Regencia Forestal de conformidad al procedimiento establecido en los artículos y cláusulas siguientes:

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES
OBJETO, ÁMBITO Y ÓRGANO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades administrativas, técnicas y legales de los Regentes Forestales, definiendo sus funciones, derechos y obligaciones para asegurar su correcta participación en la actividad forestal dentro del marco de la Ley No. 462, "*Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal*", su Reglamento Decreto Ejecutivo 73-2003, Disposiciones Administrativas y demás Normativas Forestales; es de obligatorio cumplimiento para los Regentes Forestales en todo el territorio nacional

y su aplicación es competencia del Instituto Nacional Forestal (INAFOR).

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 2.- Para efectos de la aplicación del presente instrumento legal, además de las contenidas en la Ley Forestal, su Reglamentos y demás Normativas Forestales, se establecen las definiciones siguientes:

a) Regente Forestal: Es la persona con la formación académica forestal y/o formación académica a fin e inscrita en el Registro Nacional Forestal y acreditado por el Instituto Nacional Forestal (INAFOR), que planifica, dirige y garantiza las actividades del Plan de Manejo Forestal, POAs y Permisos de Aprovechamiento Forestal, Planes de corta de plantaciones forestales e Industrias Forestales, para garantizar la sostenibilidad del recurso forestal.

b) Regente Forestal Profesionales: Son los ingenieros forestales, ingenieros agroforestales, ingenieros agrónomos, biólogos y ecólogos, con estudios de postgrado o especialidad en materia forestal.

c) Regente Forestal Técnico: Estarán comprendidos los técnicos medios forestales, dasónomos, peritos forestales y peritos agrónomos con estudios y/o experiencia forestal.

d) Contrato de Regencia Forestal: Es el acuerdo suscrito entre el Regente y el titular o cesionario del permiso o autorización habilitante para el aprovechamiento del recurso forestal donde se contemple la obligación de elaborar y ejecutar inventarios, planes generales de manejo forestal, planes operativos, planes de corta de plantaciones forestales, en el caso de contar con un Regente Forestal, Industrias Forestales y las demás funciones que se establecen en la Ley, el Decreto, las Normas Técnicas Obligatorias, las Disposiciones Administrativas y el presente Reglamento, para la implementación de la Regencia Forestal.

e) Ética: Conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida.

f) Finiquito: Constancia emitida por el Delegado Municipal del INAFOR, de aprobación del informe de actividades del Regente, el cual se otorgará siempre y cuando se haya finalizado satisfactoriamente la ejecución de un Plan General de Manejo Forestal, Plan Operativo y/o Permiso de Aprovechamiento Forestal, Planes de corta de plantaciones forestales, y en las Industrias Forestales en caso de contar con un Regente Forestal. Así mismo, el Regente podrá solicitar su Finiquito en caso de renuncia o cuando el propietario de los recursos forestales decide rescindir de los servicios prestados por el Regente. Este inicia en el sistema de trazabilidad y posteriormente se emite el Aval en físico.

g) Constancia de Regencia: Constancia emitida por el Delegado Municipal del INAFOR, donde se exprese que no existe sanción administrativa pendiente.

h) Falsedad: Falta de autenticidad u ocultación de la verdad en la documentación presentada o extendida por el Regente Forestal en el ejercicio de la regencia forestal.

i) Incumplimiento: No ejecutar actividades programadas, así como ejecutarlas de manera diferente a lo establecido en el Plan de Manejo Forestal, Plan Operativo Anual, Permisos de Aprovechamiento Forestal y cualquier otra modalidad de autorización para el aprovechamiento del recurso forestal, Planes de corta de plantaciones forestales, en el caso de contar con un Regente Forestal, Industrias Forestales.

j) Técnico Agrónomo: Toda persona que ha llenado satisfactoriamente los requisitos académicos del nivel medio o técnico universitario en una carrera agrícola, lo cual puede demostrar mediante presentación del título correspondiente.

k) Técnico Forestal: Toda persona que ha llenado satisfactoriamente los requisitos académicos del nivel medio o técnico universitario en una carrera forestal, lo cual puede demostrar mediante presentación del título correspondiente.

l) Libro de Registro de Actos de Regencia: El Libro de Registro de Actos de Regencia será presentado por el Regente Forestal debidamente foliado ante la oficina de Registro Nacional Forestal del INAFOR, quien sellará y foliará. En él se establecerán de forma cronológica y sucesiva todas las actividades llevadas a cabo por el Regente Forestal incluyendo los informes, formularios, actuaciones regenciales, avales, finiquitos realizados, entre otros, de conformidad al marco regulatorio vigente. La presentación del libro de registro ante la delegación municipal será al finalizar las actividades silviculturales del permiso autorizado.

m) Persona Regentada: La Persona natural y/o jurídica que contrate a un o una Regente Forestal.

n) Licencia de regencia: Es la acreditación y carné que faculta el ejercicio de la regencia a los profesionales o técnicos por el plazo de cinco años, a nivel nacional, pudiendo ser renovado conforme a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III CLASIFICACIÓN

Artículo 3.- Clasificación del Regente Forestal. Se clasifica a los Regentes Forestales de acuerdo a la naturaleza y magnitud del aprovechamiento, quedando establecido de la forma siguiente:

a) Profesionales: Son egresados de los títulos universitarios. Atienden gestiones forestales superficies de más de 500 hectáreas.

b) Técnicos: Son egresado de institutos técnicos y atienden inventarios, planes de manejo de menores a 500 hectáreas, quienes podrán elaborar y ejecutar inventarios, planes

generales de manejo forestal en cualquier tipo de bosque.

**CAPÍTULO IV
FUNCIONES, DEBERES,
OBLIGACIONES Y DERECHOS
DEL REGENTE FORESTAL**

Artículo 4.- Los Regentes Forestales, además de las funciones establecidas en el artículo 26 del Reglamento de la Ley No. 462 tendrán las siguientes:

Elaborar y ejecutar estudios técnicos forestales como: planes generales de manejo forestal, planes de manejo forestal para aprovechamiento de productos no maderables, planes operativos anuales, planes especiales, planes de aprovechamiento forestal para leña y carbón, planes de saneamiento, planes de sistemas agroforestales, planes de corta de plantación forestal, planes de aprovechamiento de madera sumergida y cualquier otro tipo de estudio técnico científico requerido por el INAFOR.

Artículo 5.- Los Regentes Forestales en el ejercicio de sus funciones tendrán los siguientes deberes y obligaciones;

a) Dirigir y verificar el cumplimiento de las actividades forestales contempladas en los Planes de Manejo Forestal y/o Planes Operativos Anuales, Planes especiales, Sistemas Agroforestales, Planes de corta, Industrias forestales, entre otros aprobados por el INAFOR.

b) Utilizar los formatos, normas y procedimientos aprobados y divulgados por el INAFOR.

c) Elaborar y presentar modificaciones a los Planes de Manejo Forestal y/o Planes Operativos Anuales, Planes especiales, Sistemas Agroforestales, Planes de corta, Industrias forestales y otros estudios forestales aprobados por el INAFOR.

d) Elaborar y presentar informes de acuerdo con la ley y normativas o cuando el INAFOR lo solicite.

e) Dirigir en el campo, la ejecución de los Planes de Manejo Forestal, así como la delimitación de las áreas o unidades de manejo objeto de intervención, definidas en la planificación aprobada y/o realizar inventario forestal de conformidad a la guía metodológica, tales como: seleccionar y marcar los árboles a extraer y reservar.

f) Participar a requerimiento escrito del INAFOR en el monitoreo institucional de la ejecución de las actividades programadas bajo su responsabilidad.

g) Informar inmediatamente por escrito ante la Delegación Municipal correspondiente de cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del Plan de Manejo Forestal o del Plan Operativo Anual bajo su responsabilidad.

h) Verificar y asegurar el adecuado establecimiento de la reposición del recurso forestal, la prevención y control técnico de enfermedades, plagas e incendios forestales, así como la ejecución de otras prácticas silviculturales especificadas en el Plan de Manejo Forestal.

i) Presentar informe al INAFOR y al beneficiario del Aprovechamiento Forestal, en caso de renuncia a una regencia en ejecución, indicando el estado actual del Plan de Manejo Forestal y los motivos de la renuncia. Previo a aceptar la renuncia se practicará inspección de campo y análisis del expediente; de ser aceptada, el INAFOR extenderá el finiquito correspondiente.

j) Comparecer cuantas veces sea necesario, a requerimientos del INAFOR, para proporcionar cualquier información sobre la ejecución del Plan de Manejo Forestal y los diferentes tipos de aprovechamientos forestales. Para el efecto las citaciones le serán notificadas con cuatro días hábiles de anticipación.

k) Informar por escrito al INAFOR de cualquier anomalía, negligencia o errores cometidos que impida al Regente cumplir con las actividades establecidas en el Plan de Manejo aprobado.

l) Mantener actualizados sus datos personales en la oficina de Registro Nacional Forestal, especialmente los medios señalados para notificaciones y cambio de firma.

m) Tener y mantener actualizado el Libro de Registro de Actas de Regencia Forestal y los documentos que los respaldan, los que deberán ser comunicados al titular o cesionario del permiso, conservando los documentos una vez culminada la regencia. Asimismo, deberá presentar ante la autoridad correspondiente del INAFOR dentro del plazo establecido el Libro de Registro de Actos de Regencia Forestal.

n) Acompañar a los funcionarios del INAFOR en las labores de control, fiscalización, supervisión e inspección que realizan, cuando estos así lo soliciten, con la notificación de la fecha, día, hora, y lugar de la inspección con no menos de cuatro (4) días hábiles de antelación.

o) Cuando por causas justificadas que obedezcan a fuerza mayor o caso fortuito, al Regente Forestal le sea imposible acompañar a los funcionarios del INAFOR a cualquiera de las labores indicadas anteriormente, deberá notificarles en un plazo no menor a veinticuatro horas antes de su realización. Si por estas mismas causas, el Regente Forestal no puede notificar ni asistir, contará con un plazo de tres (3) días hábiles para justificar las causas de su no proceder.

p) Responder solidariamente con el titular o cesionario del permiso o autorización habilitante para el aprovechamiento del recurso forestal maderable y no maderable, por la veracidad de los datos técnicos consignados e información omitida, en los documentos que suscriba.

q) Informar al INAFOR sobre el cese de sus actividades como regente, indicando las actividades realizadas y los motivos del cese.

r) Velar por el fiel cumplimiento de las normas éticas, técnicas, administrativas relacionadas al ejercicio de la regencia.

s) Inscribir ante la Oficina de Registro Nacional Forestal, firma y sello de acuerdo a las especificaciones brindadas por el INAFOR, que contenga el número asignado por el INAFOR que lo acredita como Regente Forestal, los cuales utilizará en todas sus actuaciones regenciales, y se abstendrá de utilizar un sello o firma diferentes de los inscritos en el Registro Nacional Forestal.

Artículo 6.- Los Regentes Forestales, debidamente acreditados y en el ejercicio de sus funciones tendrán los siguientes derechos;

a) Disponer por parte de INAFOR de la normativa forestal actualizada para el ejercicio de sus actividades.

b) Participar en los cursos y seminarios de actualización propuestos e impartidos por el INAFOR.

b) Ser informado por el INAFOR, de las innovaciones tecnológicas, cambios o modificaciones realizadas en el desarrollo de las actividades relacionadas con la regencia y otros temas de interés.

c) Proponer al INAFOR realizar modificaciones a las disposiciones administrativas que según su criterio técnico y experiencia operativa deben ser consideradas para mejorar la gestión del marco regulatorio forestal, previa justificación de las causas.

d) Hacer uso de los Recursos establecidos por la Ley, en el caso de resoluciones que puedan afectarle en el ejercicio de sus funciones.

e) Solicitar y participar en talleres y seminarios de actualización, si no son convocados de manera optativa.

f) Los profesionales y técnicos forestales, debidamente acreditados como Regente Forestal, podrán regenciar como máximo cinco (5) autorizaciones forestales paralelamente, con excepción de las autorizaciones de los regentes de los permisos de interés nacional y municipal.

CAPÍTULO V LICENCIA Y ACREDITACIÓN PARA EJERCER LA REGENCIA FORESTAL

Artículo 7.- Para acreditarse como Regentes Forestales en cualquiera de sus dos categorías por primera vez las personas interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a.- Realizar un curso de capacitación, el cual podrá ser en línea o presencial, debiendo presentar como requisitos:

- 1.-Fotocopia de cédula de identidad.
- 2.-fotocopia certificada de título y original para cotejar.
- 3.-Completar formatos de inscripción y hoja de vida autorizados por el INAFOR.
- 4.-Record de policía original y actualizado.
- 5.-Cancelar los costos del curso y examen conforme a las Tasas por Servicios Forestales aprobados por INAFOR.

b.- Realizar examen teórico-práctico, el cual podrá ser en línea o presencial.

c.- El aspirante deberá solicitar su acreditación y licencia de Regente Forestal, presentando para este fin los siguientes requisitos:

1.-Fotografía en formato JPG, fondo blanco.

2.-Cancelar los costos para la emisión de la licencia conforme a las Tasas por Servicios Forestales aprobados por INAFOR.

Artículo 8.- Una vez cumplidos los requisitos expresados en el artículo anterior, y aprobado el examen de regencia, el INAFOR otorgará un número de inscripción como acreditación y recibirán carné para regenciar por un periodo de cinco años, este carnet lo reconocerá como regente profesional y/o técnico.

Artículo 9.- Una vez acreditado el Regente Forestal, la Oficina de Registro Nacional Forestal (INAFOR) llevará un expediente personal en físico y digital de cada uno de los profesionales y técnicos forestales que han sido acreditados y registrado como regente, en el cual se anexarán las sanciones, reconocimientos, quejas, evaluaciones y suspensiones temporales o definitivas que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO VI RENOVACIÓN DE CARNET Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS PARA EJERCER LA REGENCIA FORESTAL

Artículo 10.- El Regente Forestal, acreditado y que su carnet haya vencido o bien desea cambiar de categoría, podrá solicitar la renovación y actualización de licencia regencial ante la Delegación Municipal correspondiente.

Artículo 11.- El trámite de la renovación de la Regencia Forestal se realizará ante la Delegación correspondiente, quienes remitirán a la Oficina de Registro Nacional Forestal completando los siguientes requisitos;

a) Completar los formatos de inscripción autorizado por el INAFOR

b) Fotografía digital en formato JPG, fondo blanco.

c) Record de policía original y actualizado.

d) Hoja de vida actualizada según formato del INAFOR en el caso de tener nuevos soportes.

e) Cancelar los costos de renovación del carnet de Regencia Forestal conforme a las tasas por servicios Forestales aprobados por INAFOR.

CAPÍTULO VII PROHIBICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA REGENCIA FORESTAL

Artículo 12.- No podrán realizar examen para optar a la Regencia y/o ejercer la Regencia Forestal aquellos servidores o funcionarios públicos que presten servicio activo al INAFOR bajo cualquier modalidad.

Artículo 13.- Los funcionarios y servidores públicos, que hayan finalizado el ejercicio de sus funciones en el Instituto Nacional Forestal (INAFOR), podrán solicitar su acreditación y licencia de regencia cumpliendo con lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII EL EJERCICIO Y CANCELACIÓN DE LA REGENCIA FORESTAL

Artículo 14.- El Regente Forestal de forma personal y el titular o cesionario del permiso o autorización para el aprovechamiento del recurso forestal de manera solidaria, son responsables por la veracidad del contenido de los documentos empleados en las gestiones ante el INAFOR.

Artículo 15.- El regente forestal, en todas las solicitudes deberá presentar el contrato de servicios profesionales suscrito con el dueño del recurso forestal, el cual contendrá entre otros aspectos los derechos y obligaciones de las partes.

Artículo 16.- El INAFOR es el ente encargado para realizar el seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y fiscalización del ejercicio y actividades de la Regencia Forestal de manera permanente, pudiendo inhabilitar la Licencia de Regente Forestal ante el Registro Nacional Forestal del INAFOR, en los casos siguientes:

- a) Por sanción de inhabilitación del Regente Forestal emitida por las diferentes instancias.
- b) Por mandato judicial que le impida cumplir las responsabilidades del regente.
- c) Los servidores y funcionarios públicos que presten servicios al INAFOR bajo cualquier modalidad.
- d) En el caso de incumplir con las actividades contempladas dentro de un plan de manejo forestal, el INAFOR podrá inhabilitar al Regente Forestal hasta por un periodo de seis meses, previo proceso administrativo.

CAPÍTULO IX TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA RELACIÓN REGENCIAL

Artículo 17.- En caso de que la relación laboral llegue a su fin por voluntad unilateral del Regente Forestal, se deberán realizar los siguientes pasos:

- a) Comunicar de tal decisión por escrito a la persona regentada y al INAFOR.
- b) Para tal fin, el Regente Forestal elaborará un informe sobre el estado del permiso ante el INAFOR y el Contratante.

c) El Regente Forestal deberá solicitar y realizar una inspección de campo al INAFOR para verificar la veracidad del Informe del Regente, debiendo participar el nuevo regente.

d) Una vez realizada la inspección, si el informe está acorde a la situación de campo el INAFOR entregará un finiquito que avala el informe presentado por el Regente.

Artículo 18.- La persona regentada podrá rescindir o cesar de los servicios profesionales y funciones prestados por el Regente Forestal en forma unilateral, para lo cual será necesario que les comunique tal decisión en forma escrita al Regente Forestal y al INAFOR, detallando los motivos de la rescisión, debiendo considerar el término estipulado de cinco días hábiles para que el Regente Forestal emita el informe correspondiente.

Artículo 19.- Una vez presentado el informe del Regente y habiendo realizado inspección el Delegado Municipal del INAFOR en coordinación con la Comisión Interinstitucional, emitirá finiquito al Regente Forestal, el cual permitirá conocer si las funciones del Regente Forestal han sido ejecutadas a satisfacción con lo establecido en los expedientes ingresados en INAFOR. Las labores se mantendrán suspendidas, hasta que otro Regente Forestal las asuma.

CAPÍTULO X EXAMEN PARA OPTAR A LA REGENCIA FORESTAL

Artículo 20.- La Codirección Forestal de INAFOR, procederá a conformar un Comité evaluador a fin de implementar el proceso de evaluación del examen de regencia, el que estará integrado por las siguientes Direcciones:

- a) Dirección de Control y Seguimiento Forestal.
- b) Dirección Monitoreo e Información Forestal.
- c) Dirección de Fomento, Protección y Desarrollo Forestal.
- d) Oficina de Registro Nacional Forestal.
- e) Asesoría Legal.

El Comité Evaluador dispondrá de un máximo de quince días a partir de la realización del examen para notificar los resultados a la Codirección Forestal de INAFOR, quien en un término de diez días hábiles notificará.

Artículo 21.- El sistema de calificación será el siguiente:

- a) El Comité Evaluador definirá el sistema de evaluación. Para efectos de obtener el aprobado se establece como nota mínima haber resuelto positivamente el 70% del valor total de la evaluación.
- b) El resultado del examen se remitirá vía correo electrónico a los participantes y al Registro Nacional Forestal para su incorporación al expediente que se lleva por cada aspirante.
- c) Aquellos aspirantes que no aprobaron el examen tendrán un término de diez días calendario, a partir de la notificación

del resultado para solicitar revisión de la evaluación. Si el resultado es negativo tendrán derecho a presentarse a nuevo examen en futuras convocatorias.

Artículo 22.- Los exámenes de Regencia se realizarán periódicamente, previa convocatoria pública, debiéndose publicar en la página web Institucional, Delegaciones Departamentales y Municipales, con dos meses de anticipación.

Artículo 23.- El examen de Regencia Forestal podrá ser realizado en línea o presencial en las instalaciones del INAFOR o un en lugar donde así lo decida el Comité Evaluador.

Artículo 24.- El INAFOR en días previos al examen publicará las Instrucciones, indicando las características de los mismos.

Artículo 25.- Una vez evaluados los exámenes, se publicarán en la página web Institucional, Delegaciones Departamentales y Municipales, la lista de los Regentes acreditados.

XI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27.-INFRACCIONES. Las infracciones que cometan los Regentes Forestales serán sancionadas administrativamente por el INAFOR, a través de la autoridad a quien éste expresamente delegue, de la siguiente manera:

1.-Se considera como infracciones leves las siguientes:

a) No rendir informe ante el INAFOR, sobre cualquier requerimiento dentro de sus funciones, deberes y obligaciones.

b) Negarse a participar como contraparte técnica en las visitas de supervisión que sean programadas por el INAFOR, en el seguimiento a las actividades de manejo forestal.

c) No dar aviso inmediato sobre sospecha o incidencias de plagas y enfermedades forestales a la instancia correspondiente, cuando tenga un plan bajo manejo.

Las demás que sean establecidas en las Disposiciones Administrativas y Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses (NTON).

La reincidencia de una infracción leve será considerada como infracción grave.

2.- Se considera como infracciones graves las siguientes:

a) Cortar árboles no autorizados dentro del área que cuente con un permiso de aprovechamiento forestal.

b) Incumplir con el marcado de trozas o tocones conforme los códigos establecidos en las normas técnicas.

c) No solicitar ante el INAFOR el finiquito de los permisos de aprovechamientos regenciados.

Las demás que sean establecidas en las Disposiciones Administrativas y Normas Técnicas Obligatoria Nicaragüense (NTON).

La reincidencia de una infracción grave será considerada como infracción muy grave.

3.- Se considera como infracciones muy graves las siguientes:

a) Presentar documentos con información adulterada, falsa o incompleta contenida en documentos físicos o medios informáticos.

b) Realizar en terrenos forestales actividades distintas a lo estipulado en el Plan de Manejo.

Las demás que sean establecidas en las Disposiciones Administrativas y Normas Técnicas Obligatoria Nicaragüense (NTON).

Artículo 28.- SANCIONES:

1.- Sanción Leve: Toda infracción leve será sancionada con un llamado de atención con copia al expediente administrativo. Si reincide se considerará como una infracción grave, procediendo la multa correspondiente.

2.- Toda infracción grave será sancionada con multa de cincuenta (U\$50.00) a cinco mil (U\$5,000.00) dólares. Este monto se podrá cancelar en moneda nacional, aplicando la tasa de cambio que el Banco Central de Nicaragua fijare a la fecha del pago.

La reincidencia en la comisión de una falta grave, incluirá también la suspensión de la licencia de regencia por un periodo de tres meses.

3.- Sanción Muy Grave: Toda infracción muy grave será sancionada con multa de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (U\$ 5,000.00) hasta por la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (U\$ 10,000.00).

La reincidencia en la comisión de una falta muy grave, incluirá también la suspensión de la licencia de regencia por un periodo de tres a seis meses.

Para la calificación y aplicación de las infracciones y sanciones, el INAFOR tomará en consideración los siguientes criterios específicos:

- 1.-La gravedad del daño causado a los recursos forestales y su impacto en el ambiente y la salud humana.
- 2.-La afectación y grado de amenaza a la (s) especie (s).
- 3.-Impacto económico local y nacional.
- 4.-Los beneficios económicos obtenidos por el infractor.
- 5.-La existencia de la intencionalidad.
- 6.-La reincidencia.

7.-La situación socioeconómica del infractor.

Artículo 29.- PROCEDIMIENTO PARA LAS SANCIONES. El procedimiento administrativo por infracciones a la Legislación Forestal por parte de los Regentes Forestales se llevará de conformidad al procedimiento establecido en el Capítulo VIII del Reglamento a la Ley No. 462, Decreto Ejecutivo 73-2003 relacionado al Procedimiento Administrativo. El Regente Forestal podrá hacer uso de los Recursos de Revisión y de Apelación establecidos en dicho Capítulo. Una vez agotada las instancias administrativas y firme la resolución, esta será enviada a la Oficina del Registro Nacional Forestal para su inclusión en el Expediente.

CAPÍTULO XII TRANSITORIOS

Artículo 30.- Deróguense el Reglamento para la Regencia Forestal emitido mediante Resolución Administrativa No. CODA 43-2017 de las dos de la tarde del día veintisiete de julio del año dos mil diecisiete, publicada en la Gaceta No. 151 del día diez de agosto del año dos mil diecisiete, donde se aprobó el Reglamento para la Regencia Forestal y cualquier otra normativa que se le oponga a la presente Resolución Administrativa.

Artículo 31.- La presente Resolución será revisada cada tres años y su aplicación administrativa será conforme a la Ley No. 462, su reglamento y demás normativas forestales vigentes.

Artículo 32.- La presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia a partir de su firma; sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial; publíquese en la página web Institucional y póngase de inmediato en conocimiento de los funcionarios que deban de conocer y cúmplase.- (f) **Indiana Raquel Fuentes Ramírez, Codirectora Forestal INAFOR.**

LOTERÍA NACIONAL

Reg. 2021-0898 – M. 66028302 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA

El Departamento de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicada en el Centro Comercial Camino de Oriente, frente al BAC- Managua, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 33 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Artículo 146 de su Reglamento General, informa que en el portal web del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), pueden acceder al siguiente procedimiento de contratación, a partir del miércoles 17 de marzo del año 2021.

Tipo de procedimiento y número	Descripción	Objeto de la contratación
Contratación Simplificada LN-S-008-2021	Contratación de servicios para la supervisión del proyecto: Remodelación de local para funcionamiento de Lotería Nacional. Sucursal León	Contratar los servicios de un ingeniero civil para la supervisión de obras correspondiente a la remodelación del local adquirido en el año 2019 y donde funcionará Lotería Nacional en Sucursal León.

Para mayor información, pueden dirigirse al Departamento de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicada en el Centro Comercial Camino de Oriente, frente al BAC-Managua o al correo electrónico jicabcaceta@loterianacional.com.ni, teléfono 22770479.

Dado en la ciudad de Managua, el 11 de marzo del año 2021.

(f) **Julia Icabalceta Olivas, Jefa de Adquisiciones Lotería Nacional.**

FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 2021 - 00714 – M. 65172314 – Valor C\$ 380.00

CERTIFICACION

El suscrito Secretario del Consejo Directivo del Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE), **CERTIFICO:** Que tuve a la vista el Libro de Actas del Consejo Directivo del **Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE)**, correspondiente al año dos mil veintiuno, en cuyas páginas comprendidas de la número uno (1) a la número veinticuatro (24), se encuentra el **Acta Número Uno**, correspondiente a Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del FOGADE, celebrada el día veinticinco de febrero del dos mil veintiuno, en la cual se aprobó la Resolución CD-FOGADE-I-FEB-2021, que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dice:

RESOLUCIÓN CD-FOGADE-I-FEB-2021 De fecha 25 de febrero del 2021

Norma para la Determinación del Diferencial por Riesgo que deben pagar las Instituciones Miembros del Sistema de Garantía de Depósitos al FOGADE, durante el año 2021.

El Consejo Directivo del Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE),

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 18, numeral 1 de la Ley 563, Ley de Reforma a la Ley 551,

Ley del Sistema de Garantía de Depósitos, es atribución del Consejo Directivo del FOGADE, fijar al comienzo de cada año calendario, el porcentaje sobre el que se calculará la prima que deben pagar cada una de las instituciones Financieras al Sistema de Garantía de Depósitos; la cual se calculará con base en un porcentaje fijo del 0.25%, adicionando un diferencial dentro del rango del 0 al 0.10 por ciento, de acuerdo al nivel de riesgo de cada institución, determinado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, conforme a norma que sobre esta materia dicte su Consejo Directivo.

SEGUNDO: Que el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, emitió Resolución número CD-SIBOIF-550-3-SEP3-2008, de fecha 03 de septiembre de 2008, denominada “Norma sobre la Determinación del Nivel de Riesgo de las Instituciones del Sistema de Garantía de Depósitos”, la cual tiene por objeto establecer los criterios para determinar el nivel de riesgo de las instituciones financieras supervisadas que forman parte del Sistema de Garantía de Depósitos.

TERCERO: Que el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, mediante Resolución CD-SIBOIF-1053-2-ABR124-2018, de fecha 24 de abril del 2018, resolvió modificar el Anexo I de la Norma sobre la Determinación del Nivel de Riesgo de las Instituciones del Sistema de Garantía de Depósitos, contenida en Resolución N° SIB-OIF-XXIII-254-2015, referido a la Tabla de Equivalencias para determinar la categoría de riesgo de las instituciones financieras supervisadas, según la calificación de largo plazo del emisor.

CUARTO: Que el artículo 25 de la Ley 551, Ley del Sistema de Garantía de Depósitos, dispone que las primas por la garantía de depósitos serán calculadas en base anual y su importe se distribuirá en pagos mensuales iguales, debiendo tomarse como base para su fijación, el saldo promedio mensual al cierre del ejercicio anterior de los depósitos que presente el pasivo del balance de cada entidad del Sistema de Garantía de Depósitos, aplicando al valor resultante un porcentaje para cada una de las entidades, que determinará el Consejo Directivo del FOGADE al comienzo de cada ejercicio; indicándose, además, que en el caso de las instituciones financieras que obtengan autorización para operar con posterioridad a la entrada en vigencia de dicha Ley, el cálculo de la prima para el primer ejercicio será realizado sobre el estimado de las captaciones de depósitos previstas por la entidad para dicho ejercicio en su estudio de factibilidad económico-financiero presentado al Superintendente.

POR TANTO, conforme a lo considerado y en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 551, Ley del Sistema de Garantía de Depósitos, y Ley 563, Ley de Reforma a la Ley 551, Ley del Sistema de Garantía de Depósitos,

RESUELVE:

Dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN CD-FOGADE-I-FEB-2021

Norma para la Determinación del Diferencial por Riesgo que deben pagar las Instituciones Miembros del Sistema de Garantía de Depósitos al FOGADE, durante el año 2021.

Artículo 1 Objeto y Alcance.-

La presente Norma tiene por objeto establecer el alcance y mecanismo para determinar el porcentaje adicional al 0.25% de prima que las Instituciones Financieras miembros del Sistema de Garantía de Depósitos deben pagar como diferencial por riesgo, al Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE), de conformidad a los resultados de su calificación.

Artículo 2 Porcentaje de Prima.-

El porcentaje sobre el que se calculará la prima que deben pagar cada una de las instituciones financieras al Sistema de Garantía de Depósitos, será del 0.25%, debiendo tomarse como base para su fijación, el saldo promedio mensual al cierre del ejercicio anterior de los depósitos que presente el pasivo del balance de cada entidad del Sistema de Garantía de Depósitos.

Artículo 3 Diferencial por Riesgo.-

Para efectos de determinar la prima total que deben enterar las instituciones miembros del Sistema de Garantía de Depósitos al FOGADE, se adicionará al porcentaje fijo del 0.25% referido en el artículo 2 de la presente Norma, los porcentajes establecidos para cada una de las categorías de riesgo, según la Tabla de Equivalencias que se muestra a continuación, conforme la Norma sobre la Determinación del Nivel de Riesgo de las Instituciones del Sistema de Garantía de Depósitos, dictada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, contenida en Resolución CD-SIBOIF-550-3-SEP3-2008, de fecha 03 de septiembre de 2008, y su reforma, contenida en Resolución CD-SIBOIF-1053-2-ABR124-2018, de fecha 24 de abril del 2018, dictada por el Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

A las entidades financieras miembros del Sistema de Garantía de Depósitos no calificadas, se les aplicará la categoría de riesgo alto.

Equivalencia de Categorías de Riesgo

Calificadoras de Riesgo	Categoría 1 Riesgo Bajo	Categoría 2 Riesgo Normal	Categoría 3 Riesgo Mediano	Categoría 4 Riesgo Alto
	0.00%	0.035%	0.085%	0.10%
	Entre AAA y AA-	Entre A+ y BBB+	Entre BBB y BBB-	Entre BB+ u inferior
Fitch IBCA	AAA y AA-	A+ y BBB+	BBB y BBB-	BB+ u inferior
Moody's Investor Services	Aaa y Aa3	A1 y Baa1	Baa2 y Baa3	Ba1 u inferior
Standard & Poor's	AAA y AA-	A+ y BBB+	BBB y BBB-	BB+ u inferior
Dominion Bond Rating	AAA y AA-	A+ y BBB+	BBB y BBB-	BB+ u inferior
Sociedad Calificadora de Riesgo Centroamericana, S. A.	AAA y AA-	A+ y BBB+	BBB y BBB-	BB+ u inferior
Pacific Credit Rating, S. A. de C.V.	AAA y AA-	A+ y BBB+	BBB y BBB-	BB+ u inferior
Kroll Bond Rating Agency, Inc.	AAA y AA-	A+ y BBB+	BBB y BBB-	BB+ u inferior

Artículo 4. Variación de Calificación de Riesgo.-

En el caso que una o más entidades miembros del Sistema de Garantía de Depósitos experimenten una variación en su calificación de riesgo, una vez determinado y aprobado el porcentaje de prima y diferencial por riesgo que deben pagar al FOGADE durante el ejercicio respectivo, de conformidad con las Leyes de la materia, tal variación no afectará el cálculo y aplicación de primas y diferencial por riesgo fijado mediante esta Resolución, sino hasta el momento en que este Consejo Directivo fije el porcentaje de prima y diferencial por riesgo que deben pagar en el próximo ejercicio, si aún está vigente dicha calificación.

En razón de lo anterior, la calificación de riesgo de cada entidad que se tomará como base para la fijación del porcentaje de diferencial por riesgo, será la calificación que esté vigente en el sitio web de la respectiva agencia calificadora, al cierre del ejercicio anterior correspondiente.

Arto. 5. Vigencia. -

La presente Norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, y regirá para el año 2021; ratificándose con la misma, el pago de primas, que fue calculado y efectuado en enero del año 2021, conforme a lo dispuesto en el Arto. 18, numeral 1 de la Ley 563 y Arto. 25 de la Ley 551. (f) RoSevillaB. (f) Magaly (Magaly Sáenz Ulloa) (f) Teresa M.C. (f) Ilegible (Martha Mayela Díaz Ortiz). (f) Ilegible (José Adrián Chavarría).

Es conforme su original, con el que fue debidamente cotejado, y a solicitud del Licenciado Rolando J. Sevilla Boza, en su carácter de Presidente del Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras, para los fines administrativos correspondientes, extendiendo la presente Certificación, contenida en un folio, en la ciudad de Managua, el primer día del mes de marzo del año dos mil veintiuno. (f) José Ulises Morales Ampié, Secretario del Consejo Directivo .

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. 2021 – M0897 – M. 65794304 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Stryten Manufacturing LLC.-
Domicilio: Estados Unidos de América
Apoderado: MARGIE ISABEL GONZÁLEZ
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

STRYTEN

Clasificación internacional de Niza:
Clase: 9

Productos/Servicios:

Baterías; piezas de baterías, a saber, tapones de ventilación, cátodos, ánodos; cargadores de pilas y baterías; acumuladores; fuentes de alimentación eléctrica; almacenamiento de energía eléctrica, a saber, acumuladores eléctricos; aparatos, dispositivos e instrumentos para el suministro de energía eléctrica, a saber, fuentes de alimentación; aparatos, dispositivos e instrumentos, a saber, sistemas de alimentación ininterrumpida; dispositivos, aparatos e instrumentos de energía eléctrica, a saber, fuentes de alimentación; dispositivos, aparatos e instrumentos de almacenamiento de energía eléctrica, a saber, baterías eléctricas de almacenamiento; sistemas de energía eléctrica, a saber, sistema de baterías para proporcionar energía de respaldo; sistemas de almacenamiento de energía eléctrica, a saber, fuentes de alimentación; aparatos, dispositivos, sistemas e instrumentos para la captación, regulación, control y distribución de la energía solar, a saber, baterías recargables con energía solar y cargadores de baterías con energía solar; sistemas fotovoltaicos, aparatos, dispositivos, sistemas e instrumentos, a saber, sistemas fotovoltaicos que convierten la luz solar en energía eléctrica y térmica; electrónica de potencia en forma de inversores y controladores de carga; almacenamiento de baterías proporcionado como un sistema, a saber, baterías de almacenamiento eléctrico; pilas de combustible; estaciones de carga eléctrica para vehículos eléctricos y baterías.

Número de expediente: 2021-000287

Fecha de Presentación de la Solicitud: 5 de febrero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciséis de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021 – M0898 – M. 65794408 – Valor C\$ 145.00

Solicitante: Space Exploration Technologies Corp.-
Domicilio: Estados Unidos de América
Gestor (a) Oficioso (a): MARGIE ISABEL GONZÁLEZ
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios
Signo solicitado:

STARLINK

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Satélites para fines científicos y comerciales; equipos para recibir, procesar y transmitir voz, vídeo, datos e información a través de telecomunicaciones y señales inalámbricas, satélites y ordenadores, a saber, receptores de satélites, módulos receptores de satélites, transmisores de señales electrónicas, multiplexores, cajas de descodificación, procesadores de datos, circuitos integrados; hardware operativo de ordenadores y software descargable y/o grabado para su uso en los productos antes mencionados, terminales de satélites y

estaciones terrestres de satélites.

Clase: 38

Servicios de comunicación y transmisión por satélite; servicios de comunicación inalámbrica de banda ancha; transmisión de datos, voz y vídeo por satélite; servicios de comunicación interactiva por satélite; entrega de mensajes por transmisión electrónica; suministro de conexiones de telecomunicaciones a Internet; servicios de pasarela de telecomunicaciones; suministro de acceso inalámbrico de alta velocidad a Internet; suministro de acceso de múltiples usuarios a Internet, a redes informáticas mundiales y a redes de comunicaciones electrónicas; suministro de acceso a redes mundiales de información informática; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión de voz, datos, gráficos, imágenes, audio y vídeo por medio de redes de telecomunicaciones, redes de comunicación inalámbrica e Internet; suministro de un sitio web con información en el ámbito de los servicios de telecomunicaciones por satélite; suministro de un sitio web con información en el ámbito del acceso a Internet por satélite; suministro de acceso a bases de datos electrónicas; servicios de consultoría en el ámbito de las telecomunicaciones por satélite.

Clase: 42

Investigación y desarrollo de tecnología en el campo de las comunicaciones por satélite; servicios de ingeniería en el campo de las comunicaciones por satélite; investigación científica en los campos de la astronomía, la meteorología, la climatología, la geografía, la topografía y la oceanografía; servicios científicos y tecnológicos, a saber, investigación científica y análisis de datos en los campos de la meteorología, la climatología, la geografía, la topografía y la oceanografía; vigilancia electrónica de las condiciones ambientales y atmosféricas mediante satélites y sensores; servicios de teledetección, a saber, prospección aérea mediante el uso de satélites; búsqueda y recuperación de información, sitios y otros recursos disponibles en redes informáticas para terceros en relación con datos, grabaciones y mediciones por satélite.

Número de expediente: 2021-000223

Fecha de Presentación de la Solicitud: 28 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua doce de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021 – M0899 – M. 65794519 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: Wuiston Argenis Aponte Mederos.-
Domicilio: República de Panamá
Apoderado: KARLA PATRICIA SANTAMARIA PALACIOS
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270508
Clasificación internacional de Niza:
Clase: 12
Productos/Servicios:

Llantas; Llantas de rueda para motocicletas; Llantas de ruedas de vehículos; Llantas de ruedas para bicicletas; Llantas de ruedas para coches de motor; Llantas de vehículos; Llantas, neumáticos y cadenas de transmisión continua; Llantas [rines] de ciclo; Llantas para camiones; Llantas para vehículos de equipo pesado; Llantas para mulas; Llantas para tractores; Llantas para autos; Llantas para todo tipo de vehículos.

Número de expediente: 2021-000244
Fecha de Presentación de la Solicitud: 1 de febrero del 2021.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua doce de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021 – M0900 – M. 65794705 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: ANHUI SUNSHINE STATIONERY CO., LTD.-
Domicilio: China
Apoderado: MARGIE ISABEL GONZÁLEZ
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

Foska

Clasificación de Viena: 270517
Clasificación internacional de Niza:
Clase: 16
Productos/Servicios:

1. Artículos de papelería; 2. Papel; 3. Productos de Imprenta; 4. Cajas de cartón o papel; 5. Bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o materias plásticas para embalar; 6. Instrumentos de escritura; 7. Distribuidores de cinta adhesiva [artículos de papelería]; 8. Cintas engomadas [artículos de papelería]; 9. Materiales para sellar; Instrumentos de dibujo; 10. Aparatos manuales para etiquetar; 11. Material de instrucción, excepto aparatos; 13. Artículos de oficina, excepto muebles; 14. Material de dibujo.

Número de expediente: 2021-000179
Fecha de Presentación de la Solicitud: 22 de enero del 2021.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciséis de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021 – M0901 – M. 65794773 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V.-
Domicilio: México
Apoderado: KARLA PATRICIA SANTAMARIA PALACIOS
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 260101
Clasificación internacional de Niza:
Clase: 16
Productos/Servicios:

Papel para impresión, papel para fotocopiado, papel para escritura, papel kraft, sacos de papel kraft, cartón corrugado, cajas de cartón, cuadernos, libretas, blocs para dibujo o escritura, carpetas para documentos.

Número de expediente: 2021-000124
Fecha de Presentación de la Solicitud: 15 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintitrés de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021 – M0902 – M. 65794867 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: Zhejiang Rifeshow Cosmetics Co., Ltd.-
Domicilio: China
Apoderado: MARGIE ISABEL GONZÁLEZ
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:



MYSTICAL

Clasificación de Viena: 270508
Clasificación internacional de Niza:
Clase: 3
Productos/Servicios:

Perfumes; aceites esenciales; cosméticos; toallitas impregnadas con una preparación para la limpieza; limpiadores de manos [preparaciones para la limpieza de manos]; champús; loción de baño; lápices de labios [pintalabios]; polvos de maquillaje; loción corporal; crema facial; sombra de ojos; limpiador facial; mascarillas de belleza; preparaciones de lavandería.

Número de expediente: 2021-000101
Fecha de Presentación de la Solicitud: 14 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintitrés de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021 – M0903 – M. 65794965 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: Guangzhou Sunda International Trading Co., Ltd.-
Domicilio: China
Apoderado: MARGIE ISABEL GONZÁLEZ
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

Softcare

Clasificación de Viena: 270501
Clasificación internacional de Niza:
Clase: 5
Productos/Servicios:

Preparaciones nutracéuticas para uso terapéutico o médico; Complementos nutricionales; Alimentos para bebés; Desinfectantes para inodoros químicos; Champús medicinales para animales de compañía; Bragas higiénicas; Compresas higiénicas; Tampones higiénicos; Pañales para bebés; Pañales-braga para bebés.

Número de expediente: 2021-000338
Fecha de Presentación de la Solicitud: 12 de febrero del 2021.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua doce de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021 – M0904 – M. 65794590 – Valor C\$ 485.00

Solicitante: Space Exploration Technologies Corp.-
Domicilio: Estados Unidos de América
Gestor (a) Oficioso (a): MARGIE ISABEL GONZÁLEZ
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 261102
Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9
Satélites para fines científicos y comerciales; equipos para recibir, procesar y transmitir voz, vídeo, datos e información a través de telecomunicaciones y señales inalámbricas, satélites y ordenadores, a saber, receptores de satélites, módulos receptores de satélites,

transmisores de señales electrónicas, multiplexores, cajas de descodificación, procesadores de datos, circuitos integrados; hardware operativo de ordenadores y software descargable y/o grabado para su uso en los productos antes mencionados, terminales de satélites y estaciones terrestres de satélites.

Clase: 38

Servicios de comunicación y transmisión por satélite; servicios de comunicación inalámbrica de banda ancha; transmisión de datos, voz y vídeo por satélite; servicios de comunicación interactiva por satélite; entrega de mensajes por transmisión electrónica; suministro de conexiones de telecomunicaciones a Internet; servicios de pasarela de telecomunicaciones; suministro de acceso inalámbrico de alta velocidad a Internet; suministro de acceso de múltiples usuarios a Internet, a redes informáticas mundiales y a redes de comunicaciones electrónicas; suministro de acceso a redes mundiales de información informática; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión de voz, datos, gráficos, imágenes, audio y vídeo por medio de redes de telecomunicaciones, redes de comunicación inalámbrica e Internet; suministro de un sitio web con información en el ámbito de los servicios de telecomunicaciones por satélite; suministro de un sitio web con información en el ámbito del acceso a Internet por satélite; suministro de acceso a bases de datos electrónicas; servicios de consultoría en el ámbito de las telecomunicaciones por satélite.

Clase: 42

Investigación y desarrollo de tecnología en el campo de las comunicaciones por satélite; servicios de ingeniería en el campo de las comunicaciones por satélite; investigación científica en los campos de la astronomía, la meteorología, la climatología, la geografía, la topografía y la oceanografía; servicios científicos y tecnológicos, a saber, investigación científica y análisis de datos en los campos de la meteorología, la climatología, la geografía, la topografía y la oceanografía; vigilancia electrónica de las condiciones ambientales y atmosféricas mediante satélites y sensores; servicios de teledetección, a saber, prospección aérea mediante el uso de satélites; búsqueda y recuperación de información, sitios y otros recursos disponibles en redes informáticas para terceros en relación con datos, grabaciones y mediciones por satélite.

Número de expediente: 2021-000224

Fecha de Presentación de la Solicitud: 28 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua doce de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021 – M0905 – M. 65795035 – Valor C\$ 485.00

Solicitante: Shanghai Ramentalk E-Commerce Co., Ltd.-
Domicilio: China
Apoderado: MARGIE ISABEL GONZÁLEZ
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios Signo solicitado:

拉面說

Clasificación de Viena: 280300
Clasificación internacional de Niza:
Clase: 30

1) Ramen; 2) Fideos; 3) Fideos udon; 4) Fideos udon instantáneos; 5) Ramen japonés; 6) Fideos de arroz; 7) Salsas [condimentos]; 8) Salsas de carne; 9) Semillas de sésamo [condimentos]; 10) Piccalilli [encurtido]; 11) Chow-chow [condimento]; 12) Bechamel [salsa]; 13) Arroz instantáneo; 14) Fideos instantáneos; 15) Espaguetis.

Clase: 35

1) Publicidad; 2) Asistencia en la dirección de negocios; 3) Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; 4) Organización de promociones de mercado para terceros; 5) Marketing de productos y servicios de terceros; 6) Promoción de ventas para terceros; 7) Mercadotecnia; 8) Puesta a disposición de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; 9) Marketing selectivo; 10) Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; 11) Indexación web con fines comerciales o publicitarios; 12) Alquiler de distribuidores automáticos; 13) Servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos.

Número de expediente: 2021-000339

Fecha de Presentación de la Solicitud: 12 de febrero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecinueve de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M0841 – M. 64952744 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: JAIRO JOSÉ ESPINOZA GONZALEZ
Domicilio: República de Nicaragua
Apoderado: ITZA DANIELA PEREIRA ESPINOZA
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

BRONCOVID

Clasificación internacional de Niza:
Clase: 5

Productos/Servicios:

Medicamento mucolítico, expectorante, antitusivo, antigripal.

Número de expediente: 2020-003097

Fecha de Presentación de la Solicitud: 14 de diciembre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecisiete de diciembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M0842 – M. 64952877 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: JAIRO JOSÉ ESPINOZA GONZALEZ
Domicilio: República de Nicaragua
Apoderado: ITZA DANIELA PEREIRA ESPINOZA
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

BIFLAVON

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Medicamento flavonoides, antivaricoso, antihemorroidal.

Número de expediente: 2020-003099

Fecha de Presentación de la Solicitud: 14 de diciembre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecisiete de diciembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M0843 – M. 64952972 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: ENOE VANESSA NICOLÁS VARGAS
Domicilio: República de Nicaragua
Apoderado: ITZA DANIELA PEREIRA ESPINOZA
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

VITASCOR

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

vitaminas, suplemento nutricional.

Número de expediente: 2020-003101

Fecha de Presentación de la Solicitud: 14 de diciembre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecisiete de diciembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M0844 – M. 787506 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: DISTRIBUIDORA NICAFAR, S.A.
Domicilio: República de Nicaragua
Apoderado: LUIS ALONSO LÓPEZ AZMITIA
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

DEXMEN COV

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO
CORTICOSTEROIDE O GLUCOCORTICOIDE.

Número de expediente: 2021-000352

Fecha de Presentación de la Solicitud: 16 de febrero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de

Managua, Nicaragua diecinueve de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M0845 – M. 787557 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA.
Domicilio: República de Guatemala
Apoderado: LUIS ALONSO LOPEZ OKRASSA
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

MENCART PLUS

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

MEDICAMENTOS, EN ESPECIAL VITAMINAS, MINERALES, PREPARACIONES FARMACEUTICAS USADAS EN EL TRATAMIENTO DE LA OSTEOPOROSIS; NUTRIENTES INDICADOS EN DEFICIENCIA DEL APETITO EN NIÑOS Y ADOLESCENTES, DELGADEZ, FATIGA CRÓNICA, PÉRDIDA DE PESO, DEBILIDAD, ANEMIAS DEBIDO A DEFICIENCIAS ALIMENTICIAS O NUTRITIVAS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS.

Número de expediente: 2021-000353

Fecha de Presentación de la Solicitud: 16 de febrero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecinueve de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M0846 – M. 788383 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, Sociedad Anónima.

Domicilio: República de Honduras

Apoderado: LUIS ALONSO LOPEZ OKRASSA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

XARTEX

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

UN MEDICAMENTO ANTIHIPERTENSIVO. PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO Y COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS.

Número de expediente: 2021-000365

Fecha de Presentación de la Solicitud: 16 de febrero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecinueve de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M0847 – M. 788308 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, Sociedad Anónima.

Domicilio: República de Honduras

Apoderado: LUIS ALONSO LOPEZ OKRASSA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

VELPRAX

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

UN MEDICAMENTO ANTIHIPERTENSIVO. PRODUCTOS HIGIÉNICOS V SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO Y COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS.

Número de expediente: 2021-000364

Fecha de Presentación de la Solicitud: 16 de febrero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecinueve de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M0848 – M. 788243 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, Sociedad Anónima.

Domicilio: República de Honduras

Apoderado: LUIS ALONSO LOPEZ OKRASSA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

TIROGLAX

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

UN MEDICAMENTO INDICADO PARA EL TRATAMIENTO DEL HIPOTIROIDISMO. PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO Y COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS.

Número de expediente: 2021-000363

Fecha de Presentación de la Solicitud: 16 de febrero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecinueve de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M0849 – M. 788162 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, Sociedad Anónima.

Domicilio: República de Honduras

Apoderado: LUIS ALONSO LOPEZ OKRASSA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

OLSAR

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

UN MEDICAMENTO ANTIHIPERTENSIVO. PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO Y COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS.

Número de expediente: 2021-000362

Fecha de Presentación de la Solicitud: 16 de febrero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecinueve de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M0850 – M. 78890 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, Sociedad Anónima.

Domicilio: República de Honduras

Apoderado: LUIS ALONSO LOPEZ OKRASSA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado

LIPOSTAT

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

UNMEDICAMENTO HIPOLIPEMIANTE. PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO Y COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS.

Número de expediente: 2021-000361

Fecha de Presentación de la Solicitud: 16 de febrero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecinueve de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M0851 – M. 788006 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, Sociedad Anónima.

Domicilio: República de Honduras

Apoderado: LUIS ALONSO LOPEZ OKRASSA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

GLIDASIN

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

UN MEDICAMENTO HIPOGLICEMIANTE. PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS

PARA USO MÉDICO Y COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS.

Número de expediente: 2021-000359

Fecha de Presentación de la Solicitud: 16 de febrero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecinueve de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M0852 – M. 787956 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, Sociedad Anónima.

Domicilio: República de Honduras

Apoderado: LUIS ALONSO LOPEZ OKRASSA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

FLEMOXOL

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

UN MEDICAMENTO MUCOLITICO, EXPECTORANTE. PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO Y COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS.

Número de expediente: 2021-000358

Fecha de Presentación de la Solicitud: 16 de febrero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecinueve de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M0853 – M. 787875 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, Sociedad Anónima.

Domicilio: República de Honduras

Apoderado: LUIS ALONSO LÓPEZ AZMITIA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

DOVENEX

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

UN MEDICAMENTO FLEBOTONICO, VENOTONICO. PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO Y COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS.

Número de expediente: 2021-000357

Fecha de Presentación de la Solicitud: 16 de febrero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de

Managua, Nicaragua diecinueve de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M0854 – M. 787751 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, Sociedad Anónima.

Domicilio: República de Honduras

Apoderado: LUIS ALONSO LOPEZ OKRASSA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

DEXAR

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

UN MEDICAMENTO ANTIHIPERTENSIVO. PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO Y COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS.

Número de expediente: 2021-000356

Fecha de Presentación de la Solicitud: 16 de febrero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecinueve de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M0855 – M. 787719 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, Sociedad Anónima.

Domicilio: República de Honduras

Apoderado: LUIS ALONSO LOPEZ OKRASSA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

DESLANEX

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

UN MEDICAMENTO INDICADO PARA EL REFLUJO GASTROESOFAGICO. PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO Y COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS.

Número de expediente: 2021-000355

Fecha de Presentación de la Solicitud: 16 de febrero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecinueve de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M0856 – M. 787646 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, Sociedad Anónima.

Domicilio: República de Honduras

Apoderado: LUIS ALONSO LOPEZ OKRASSA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

CARDIOVAL

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

UN MEDICAMENTO ANTIHIPERTENSIVO. PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO Y COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS.

Número de expediente: 2021-000354

Fecha de Presentación de la Solicitud: 16 de febrero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecinueve de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M0865 – M. 65496578 – Valor C\$ 95.00

El Registro de la Propiedad Intelectual, conforme al artículo 37 de la Ley No. 354, "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", informa que se concedió la Patente de Invención:

Número de la Patente y fecha de la Concesión: 2861 RPI del 23 de octubre de 2020.

Número y fecha de presentación de la Solicitud: 2015-000132/7 I del 10 de Septiembre de 2015.

País u oficina, fecha y número de prioridad: Estados Unidos de América 14/03/2013 61/785,268.

Nombre y domicilio del Titular de la Patente: MONSANTO TECHNOLOGY LLC, 800 N Lindbergh Blvd. St. Louis (63167) Missouri E.U. de América.

Nombre del Inventor (es): JAISHREE M. CHITTOOR; AMY J. MIYAMOTO; AMY M. NICHOLS; MOHAMMED OUFATTOLE y MICHAEL W. PETERSEN.

Título de la Patente: ELEMENTOS REGULADORES DE PLANTAS Y SUS USOS.

Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C07H 21/04; C12N 15/00.

Managua, Nicaragua, veintiocho de enero del año 2021. Registrador.

Reg. 2021-M0871 – M. 9783586 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CATALANO, clases 11 y 20 Internacional, Exp. 2020-000682, a favor de CERAMICA CATALANO S.P.A., de Italia, bajo el No. 2021132454 Folio 57, Tomo 436 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de enero, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M0872 – M. 9783640 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial EL REY DE LOS FRIJOLES, Exp. 2020-001273, a favor de INDUSTRIAS ALIMENTICIAS KERN' S Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES., de Guatemala, bajo el No. 2021132476 Folio 11, Tomo 11 de Señal de Propaganda del año 2021.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de enero, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M0873 – M. 9783713 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HIGHCARD, clase 5 Internacional, Exp. 2020-001714, a favor de ADAMA AGAN LTD., de Israel, bajo el No. 2021132467 Folio 70, Tomo 436 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de enero, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M0874 – M. 9783748 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CONTRAVARIS, clase 5 Internacional, Exp. 2020-000930, a favor de LABORATORIOS GARDEN HOUSE FARMACÉUTICA S.A., de Chile, bajo el No. 2021132645 Folio 224, Tomo 436 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de enero, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M0875 – M. 9783390 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MOVIARTRIT, clase 5 Internacional, Exp. 2020-000932, a favor de LABORATORIOS GARDEN HOUSE FARMACÉUTICA S.A., de Chile, bajo el No. 2021132646 Folio 225, Tomo 436 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de enero, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M0876 – M. 9783420 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley

de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ACCULAXAN, clase 5 Internacional, Exp. 2020-000933, a favor de LABORATORIOS GARDEN HOUSE FARMACÉUTICA S.A., de Chile, bajo el No. 2021132647 Folio 226, Tomo 436 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de enero, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M0877 – M. 9783489 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EFECTILAB, clase 5 Internacional, Exp. 2020-000934, a favor de LABORATORIOS GARDEN HOUSE FARMACÉUTICA S.A., de Chile, bajo el No. 2021132648 Folio 227, Tomo 436 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de enero, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M0878 – M. 9783500 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HIDROLAGENO, clase 5 Internacional, Exp. 2020-000935, a favor de LABORATORIOS GARDEN HOUSE FARMACÉUTICA S.A., de Chile, bajo el No. 2021132649 Folio 228, Tomo 436 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de enero, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M0879 – M. 9783543 – Valor C\$ 95.00

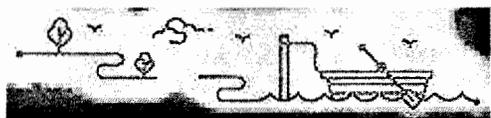
De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HIDROLAGENO Q10, clase 5 Internacional, Exp. 2020-000936, a favor de LABORATORIOS GARDEN HOUSE FARMACÉUTICA S.A., de Chile, bajo el No. 2021132650 Folio 229, Tomo 436 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de enero, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M0866 – M. 9783764 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios DISEÑO,

clase 39 Internacional, Exp. 2020-001726, a favor de ÓMNIBUS CRISTÓBAL COLÓN, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2021132468 Folio 71, Tomo 436 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de enero, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M0857 – M. 65756329 – Valor C\$ 485.00

ABIGAIL DE LA CONCEPCIÓN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ en representación de ARCON INDUSTRIAL S.A., solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: MEJORA EN LA CONEXIÓN DE UNA COLUMNA PREFABRICADA DE CONCRETO Y UN BLOQUE PREFABRICADO DE CONCRETO EN UN SISTEMA PREFABRICADO DE CONCRETO.

Número de solicitud: 2021-000010 I

Fecha de presentación: 16/02/2021

Nombre y domicilio del solicitante: ARCON INDUSTRIAL S.A., Comarca de Vera Cruz de PROINCO, 600 mts. Al norte, Nindirí, Masaya, Nicaragua.

Representante/Apoderado Especial: ABIGAIL DE LA CONCEPCIÓN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

Datos de los Inventor(es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: ALEXANDER ANTONIO RAYO LARA: Comarca de Vera Cruz de PROINCO, 600 mts. al norte, Nindirí, Masaya, Nicaragua, ciudadano de Nicaragua; MARIO UMANZOR SEOANE NÚÑEZ: Comarca de Vera Cruz de PROINCO, 600 mts. al norte, Nindirí, Masaya, Nicaragua, ciudadano de Nicaragua y ALVARO TERCERO: Comarca de Vera Cruz de PROINCO, 600 mts. al norte, Nindirí, Masaya, Nicaragua, ciudadano de Nicaragua.

Símbolo de clasificación (CIP): E04C 2/04; E04B 2/64; E04B 1/20.

Resumen:

La presente invención es una mejora en la conexión de una columna prefabricada de concreto y un bloque prefabricado de concreto en un sistema prefabricado de concreto, que comprende: una columna prefabricada de concreto (1), que dispone al centro de al menos una de sus caras laterales una saliente (2), que conecta con un bloque prefabricado de concreto (3) del mismo ancho que la cara lateral de la columna prefabricada de concreto (1), a través de un canal (4) que dispone al centro en sus extremos laterales de los bloques prefabricados de concreto (3).

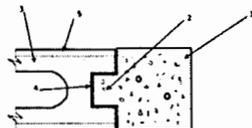


Figura 1

En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños

Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 19 de febrero del dos mil veintiuno. Registrador.

Reg. 2021-M0955 – M. 66086737 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra: **Número de Registro:** OL-882-2021 **Tipo:** LITERARIA **Número de Expediente:** 2021-0000019

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XVI, Folio: 82

Autor: Raúl de la Concepción Obregón Morales
Título: "HECHOS VITALES EN DIALOGO CON MARIA SOLEDAD"

Fecha de Presentado: 24 de Febrero, del 2021

Fecha Registrada: 5 de Marzo, del 2021

A Nombre de	Particularidad
Raúl de la Concepción Obregón Morales	Titular
	Derechos
	Patrimoniales
Raúl de la Concepción Obregón Morales	Solicitante
Raúl de la Concepción Obregón Morales	Editor

Descripción:

Consiste en una Obra Literaria que pretende mostrar que en la vida ni los fracasos ni los éxitos son para siempre, y que todo es temporal, cuales son y como impactan los hechos vitales en la vida de las personas.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, cinco de marzo del dos mil veintiuno. Registrador.

Reg. 2021-M0956 – M. 66068384 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Laboratorios Casasco S.A.I.C.

Domicilio: Argentina

Apoderado: CARLOS EDUARDO TÉLLEZ PÁRAMO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

CASAMUC

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Mucolítico en afecciones broncopulmonares agudas y crónicas: neumonía, bronquiolitis, bronquiectasias, bronquitis, bronquitis crónica asmátiforme, enfisema, traqueobronquitis, tuberculosis, bronquiectasias, amiloidosis pulmonar primaria, complicaciones pulmonares en la mucoviscidosis y postoperatorio de intervenciones torácicas y cardiovasculares, tratamientos post-traumáticos, exámenes pulmonares de diagnóstico,

traqueotomía, sinusitis, faringitis, laringitis, otitis media secretante y pacientes laringectomizados.

Número de expediente: 2021-000326

Fecha de Presentación de la Solicitud: 12 de febrero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecinueve de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M0957 – M. 65950867 – Valor C\$ 95.00

El Registro de la Propiedad Intelectual, conforme al artículo 37 de la Ley No. 354, "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", informa que se concedió la Patente de Invención:

Número de la Patente y fecha de la Concesión: 2827 RPI del 29 de Mayo de 2020.

Número y fecha de presentación de la Solicitud: 2018-000120 I del 9 de noviembre de 2018.

País u oficina, fecha y número de prioridad: Estados Unidos de América 12/05/2016 62/335,424 Estados Unidos de América 03/01/2017 62/441,756 Estados Unidos de América 08/05/2017 15/589,439

Nombre y domicilio del Titular de la Patente: HENSLEY INDUSTRIES, INC., 2108 Joe Field Road Dallas, Texas 75229, Estados Unidos de América.

Nombre del Inventor (es): MOHAMAD BILAL; VENKATA PRAKASH VEGUNTA; LAWRENCE NGIGI WAWERU y ISAI DIAZ.

Título de la Patente: SISTEMAS DE CONECTORES EN MONTAJE DE MIEMBROS DE DESGASTE ENGRANADOS A LA TIERRA.

Clasificación Internacional de Patentes (CIP): E02F 9/28; F16B 1/00; F16B 2/22; F16B 19/02; F16B 21/02; F16B 21/12.

Managua, Nicaragua, veintiuno de enero del año 2021. Registrador.

Reg. 2021-M0958 – M. 65954732 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Economascotas, clase 35 Internacional, Exp. 2020-002386, a favor de SUPER FARMACIA SIMAN S.A., de Honduras, bajo el No. 2021132988 Folio 53, Tomo 438 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de febrero, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M0963 – M. 855013 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: Burger King Corporation
Domicilio: Estados Unidos de América
Apoderado: Marina Betania Bojorge Rivera
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 260112 y 260118

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Software de aplicación móvil descargable para obtener información de restaurantes, realizar pedidos en línea de alimentos y bebidas para recoger y entregar, acceder a un programa de recompensas por lealtad del cliente, que incluye información de cuentas y perfiles, promociones e información sobre el estado de las recompensas.

Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurante de comida rápida; servicios de restaurante de servicio rápido; suministro de comidas preparadas; preparación de alimentos y comidas para consumo dentro o fuera del local.

Número de expediente: 2021-000182

Fecha de Presentación de la Solicitud: 22 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciséis de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2021-00887 - M. 65979073/65978195/65979230 -
Valor C\$ 285.00

CITACIÓN.

Con instrucciones de la Junta Directiva de ASSA Compañía de Seguros, S.A. se cita a sus socios a la reunión de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual se celebrará el día **Lunes, 05 de abril del 2021 a las 2:00 p.m.** en el Edificio Corporativo de la empresa, ubicado en la Pista Jean Paul Genie, Costado Oeste Edificio BID en la ciudad de Managua.

AGENDA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS ASSA COMPANÍA DE SEGUROS, S.A.

1. Ejercicio Social del 2020.
2. Distribución de Dividendos.
4. Actualización de Capital Social.
5. Informe sobre el Cumplimiento del SIPAR en el año 2020.
6. Puntos Varios.

(f) **Juan B. Sacasa, Presidente.**

Managua, Nicaragua.
1 de marzo del año 2021.

Reg. 2021-0901 – M. 61441422 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 251 y 253 del Código de Comercio y la cláusula décima del acta constitutiva de la sociedad **LA RUTA ECOLÓGICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la Presidente y Secretaria-Tesorero de la actual Junta Directiva convocan a los accionistas a **Junta General Extraordinaria de Accionistas**:

Fecha: 5 de abril de 2021.

Hora: 10 am

Lugar: oficinas de Corrales & Asociados que citan del Gimnasio Hércules una cuadra al sur, una cuadra al este y dos cuerdas y media al sur, # 132, Managua, Nicaragua.

Puntos de agenda:

1. Actualización de composición accionaria.
2. Elección de Junta Directiva.
3. Otorgamiento de Poder general de Administración.
4. Autorización de arrendamiento de bien inmueble.
5. Autorización de renovación de cédula RUC
6. Autorización de certificación de Acta por Notario Público.

Vancouver, Columbia Británica, Canadá, 10 de marzo de dos mil veintiuno. (f) Jocelyn Kathryn Rose, Presidente. HSI Enterprises, Inc. /Tara Lauder, Secretaria.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2021-00838 – M. 65867016 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

CITASE al señor FERNANDO JOSE HERNANDEZ MONTIEL, por medio de edictos (Arto 515 CF, párrafo tercero), a fin de que haga uso de sus derechos en la causa No. 000473-ORM5-2021-FM, que se tramita ante este Juzgado Sexto Distrito de Familia (Oralidad) de Managua, lo que deberá realizar en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este EDICTO, el cual se publicará por tres veces consecutivas, en un diario de circulación nacional. Se le previene al señor HERNANDEZ MONTIEL, que en caso de no comparecer, en el término señalado, se le nombrará a un Abogado de la Unidad Especializada de Familia de la Dirección de la Defensoría Pública de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que la represente en esta causa; haciendo de su conocimiento, que la no contestación de la demanda, no interrumpe el curso del proceso (Arto. 519 CF, 2do párrafo).

Dado en el Juzgado Sexto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las once y cincuenta y cuatro minutos de la mañana, del uno de marzo de dos mil veintiuno. (F) JUEZA MARGARITA DE LOS ANGELES ROMERO, Juzgado Sexto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (F) CORAVASE. Sria. Judicial.-

3-3

Reg. 2021-00788 – M.65474556 – Valor C\$870.00

EDICTO

Número de Asunto: 000076-ORR2-2021-CO

Número de Asunto Principal: 000076-ORR2-2021-CO

Número de Asunto Antiguo:

JUZGADO DISTRITO CIVIL ORAL DE RIVAS CIRCUNSCRIPCIÓN SUR. DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO. LAS OCHO Y CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DE LA MAÑANA.

El Licenciado EDGARD EINSTEIN MURILLO HURTADO, solicita sean declarados sus representados señores HECTOR LUIS BONILLA ALVARADO, GEORGINA LIZETH BONILLA ALVARADO, GLENDA MARIA BONILLA ALVARADO Y BRENDA VANESSA SANTANA SOLÍS, quien representa a su menor hijo JORGE LUIS BONILLA SANTANA, herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor JORGE LUIS BONILLA MORALES (q.e.p.d) y en especial de dos bienes inmuebles identificados así: a) Propiedad denominada Las Piedras, ubicada en el Cantón de las Piedras de aproximadamente una manzana y un cuarto, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: terrenos de Pío Obregón; SUR: tierras de Carlos Bustos, callejón de por medio; ESTE: terrenos de Pío Obregón; OESTE: calle que conduce al Arado Inscritas bajo número 569, Asiento 6, Folios 273 y 274; Tomo 280, Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de Rivas; y b) Dos lotes de terreno ubicados en el Barrio Las Piedras identificados como lote número cuatro con un área de una hectárea y cuatro mil setecientos diecisiete punto noventa y siete metros cuadrados (1Ha y 4717.97 mts2), equivalentes a dos manzanas con cero ochocientos sentencia y ocho punto sesenta y siete varas cuadradas (2Mz 0878.67 vrs2) y que tiene por linderos: NORTE: Calle Publica; SUR: Eduviges Cerda; ESTE: Lote número cinco; y OESTE: lote número tres; de Dionisio Cesar Balmaceda Rocha la que se encuentra inscrita bajo número 33,565; Asiento 3, folio 189, Tomo 397 Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de Rivas; y Lote número cinco con un área de una hectárea y cuatro mil setecientos veintiséis punto setenta y ocho metros cuadrados (1Ha y 4726.78 mts2), equivalentes a dos manzanas con cero ochocientos setenta y ocho punto sesenta y siete varas cuadradas (2Mz 0878.67 vrs2) y que tiene por linderos: NORTE: Calle Publica; SUR: Eduviges Cerda; ESTE: Paulo Jiménez; y OESTE: lote número cuatro; la que se encuentra inscrita bajo número 33,566; Asiento 3º, folio 180, Tomo 397 Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de Rivas. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral de Rivas Circunscripción Sur, en la ciudad de Rivas, a los diecinueve días de febrero de dos mil veintiuno. (F) DRA. YESSICA CONCEPCIÓN

CASTRO BONILLA, JUZGADO DISTRITO CIVIL ORAL DE RIVAS. ANPACONO.

3-2

Reg. 2021-00789 – M.65563057 – Valor C\$570.00

EDICTO

ASUNTO N° 000013-0828-2021 CO

Juzgado Único Local Laguna de Perlas de la Circunscripción Costa Caribe Sur. Veintidós de Febrero Año Dos Mil Veintiuno las once y quince minutos de la mañana.

La señora Angela Hernández Zamora, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su hermano el señor José Luis Hernández Zamora Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. (f) Lic. Dudley Bradford Brackman Prudo, Juez. (f) Rodolfo José Bartice Hodgson. Secretario.

3-2

Reg. 2021-00888 – M. 66005049 – Valor C\$ 420.00

JUZGADO LOCAL UNICO CIUDAD DARIO

EDICTO

El **Licenciado Sergio Felipe Lacayo Arigueñal**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, titular de carné de la CSJ No. 8448, y con domicilio en Chichigalpa, y de tránsito por esta Ciudad, en calidad de Apoderado General Judicial del señor **Marco Antonio Martínez Barquero**, mayor de edad, soltero, conductor, con domicilio en la Ciudad de Managua, titular de cédula de cédula de identidad número 082-200968-0001K, calidad que acreditada con testimonio de escritura pública número treinta y nueve, autorizada a las nueve de la mañana del trece de septiembre del año dos mil veinte ante el notario Ricardo David Padilla Silvas, solicita mediante juicio en material civil oral número **000011-0744-2021Co**, de **Declaratoria de Herederos en Proceso de Jurisdicción Voluntaria**, radicado en el Juzgado Local Único de Ciudad Darío, ser declarada heredera de todos los bienes, derechos y obligaciones que a su muerte dejaran el señor **José Roberto Martínez Medina (qepd)**, conocido también como Roberto Martínez Medina y Roberto Martínez Madrigales específicamente del bien inmueble siguiente; **Lote de terrero ubicado en el Barrio Guadalupe en esta Ciudad de Darío**, con una extensión superficial de cuatrocientas ochenta varas cuadradas (480 vrs2), dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle de por medio y Armando López, Sur: Edith Chavarría Solís, Este y Oeste: Resto de la Propiedad de la señora Natividad del Socorro Jarquín Valle, que consta en documento privado denominado Promesa de Venta de solar, suscrita en Ciudad Darío, el 25 de junio del año mil novecientos noventa y siete, entre la señora Natividad

del Socorro Jarquín Valle y el causante **José Roberto Martínez Medina (qepd)**, conocido también como Roberto Martínez Medina y Roberto Martínez Madrigales, la cual tiene su antecedente registral en **Testimonio de escritura pública número cuatrocientos cincuenta y cinco (455)** autorizada a las once y cuarenta minutos de la mañana del siete de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, ante el oficio el Notario Gildebrando Valle Torres, **sin inscribir en el Registro Público Inmueble y Mercantil del Departamento de Matagalpa. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación Dado a las doce la tarde del veintidós de febrero del año dos mil veintiuno.**

(f) Dra. Leonora Mendoza Osejo, Jueza del Juzgado Local único (f) Licda. Rosalía de J. García R. Secretaria de Actuaciones-JLUD.

3-1

Reg. 2021-00889– M. 66059695 – Valor C\$ 285.00

EDICTO:

Se pone en conocimiento a los señores Pedro Ramón Urrutia y Erwin Rene Arce Ordeñana, en su calidad de demandados, que en este Juzgado en Asunto Numero: 005961-ORM1-2010-CV, la Licenciada Concepción de María Prado en su calidad de Procuradora Nacional Civil, en representación del Estado de Nicaragua, presento en sus contra demanda en la Vía Ejecutiva Corriente con acción de pago, y de no comparecer dentro de diez días después de publicado el presente edicto, se les nombrará **GUARDADOR AD-LITEM**, para que los represente en el presente juicio. Publíquese el presente edicto en un Diario de Circulación Nacional.- Dado en Managua, a las doce y cincuenta minutos de la tarde del once de febrero de dos mil veintiuno. (F) JUEZ ROGER SALVADOR ALFARO CORTEZ Juzgado Decimo Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (F) JEDEURO/Sria Judicial Asunto Numero: 005961-ORM1-2010-CV.

3-1

Reg. 2021-00890 – M. 66063745 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

CITese al señor GREGORY STAMP MARTINEZ por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 000015-ORB1-2021-FM incoado en el juzgado de Distrito de Familia de Bluefields, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia o Abogado particular quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado de Distrito de Familia de Bluefields Circunscripción RACCS, a las dos y treinta y tres minutos de la tarde, del veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

Atentamente (F) Dr. Joel Lorenzo Narváez Campbell Juez de Distrito de Familia de Bluefields Circunscripción, Costa Caribe Sur (f) O. Alvarado M. Sria. Judicial .

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 2021- TP3771 – M. 65295382 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 350, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

CRISTHIAN JAVIER HERNÁNDEZ LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, 20 de enero de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP3772– M. 65430861– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 311, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CRISTHIAN CAROLINA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-281092-0031C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Historia con Orientación en Arqueología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 8 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2021- TP3773 – M. 65413045 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 270, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOHNNY ALEXANDER GARCÍA VALLE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 361-180896-0005D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 4 de diciembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021- TP3774 – M. 65430944 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 269, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANA GABRIELA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-070995-0008J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 4 de diciembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021- TP3775 – M. 65434805 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 299, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JADER JAVIER RODRÍGUEZ TRUJILLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-080489-0013T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz “.

Es conforme, Managua, 29 de enero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021- TP3776 – M. 65427041 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 202, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CARLOS EDUARDO ANDINO CHONG. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-080192-0002G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz “.

Es conforme, Managua, 9 de febrero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021- TP3777 – M. 65419568 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 55, Partida 109, Tomo XXVI, del Libro de Registro de Título, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE” - POR CUANTO:**

SUAREZ NICUNDANO MARISOL DEL CARMEN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cinco días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2021- TP3778 – M. 63734242 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 454, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.** **POR CUANTO:**

ISAYANA BETZABETH REQUENEZ GONZÁLEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Tecnología Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta de julio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelley Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. 2021- TP3779 – M. 65424476 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 358, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

KAREN VANESSA RODRÍGUEZ SÁENZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de

Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, 30 de julio de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP3780 – M. 65429121 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 083, tomo XVIII, partida 18701, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO:**

MARCO AURELIO ESPINOZA GUERRERO. Natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua treinta días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

Reg. 2021-TP3781 – M. 65432010 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 490, Página 245, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

INDIANA MASSIEL JIMÉNEZ BUSTOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, nueve del mes de noviembre del dos mil veinte. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. nueve del mes de noviembre de dos mil veinte. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico

Reg. 2021- TP3782– M. 65435208 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 180, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NILSSON GERMAN ARIAS LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 407-100378-0000V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 4 de diciembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP3783 – M. 65342327 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 483, Asiento N° 1052, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SCARLETH GUADALUPE VARELA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología Química.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzemaní Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico. (f) Msc. Jetzemaní Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2021- TP3784 – M. 65439829 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4740, Página 145, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

HANRAM JOSUÉ SOMOZA SALMERÓN. Natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Msc. Lester Antonio Artola Chavarría, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte de enero del 2021. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. 2021- TP3785 - M.- 65380638 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 047, en el folio 047, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 047. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

DENISSE MARCELA CORTEZ SOLÍS ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte y uno. Firma ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma ilegible. Máster Ramón Armengol Román Gutiérrez, Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 047, Folio 047, Tomo XLII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 17 de

febrero del año 2021." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte y uno. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Directora. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diecisiete de febrero del año dos mil veinte y uno. (f) Msc. Ramón Armengol Román Gutiérrez. Secretario General.

Reg. 2021- TP3786 - M. 65430018- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0289; Número: 2328; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

JELIN MARÍA CHÉVEZ ROJAS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de octubre del año 2020. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 18 de noviembre de 2020. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2021- TP3787 - M. 65141369 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Tomo No. 08, Folio No. 000060, Asiento No. del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**". **POR CUANTO:**

JAVIER ALEXANDER VEGA MARTÍNEZ, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil once. Rectora: Lic. Ivania

Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los un días del mes de marzo del dos mil veintiuno. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Tomo No. 01, Folio No. 012, Asiento No. 0037 del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES".
POR CUANTO:

JAVIER ALEXANDER VEGA MARTÍNEZ, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil once. Rectora: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los un días del mes de marzo del dos mil veintiuno. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. 2021- TP3788 – M. 65438393 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0289; Número: 2326; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

ERIKA DEL CARMEN CALERO MEDINA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de octubre del año 2020. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 18 de noviembre de 2020. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento

de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2021- TP3789 – M. 65438350 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0290; Número: 2343; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

OLIVA IDELMA HURTADO CRUZ. Natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de octubre del año 2020. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 18 de noviembre de 2020. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2021- TP3790 – M. 65441471 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4370, Página 156, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Medicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

RUTH AMELIA FLORES LÓPEZ. Natural del Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinte. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Manuel Gómez Jiménez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2021- TP3791 – M. 65444723 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 435, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

DORKA LISSETH CARRANZA SUAZO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia, con Mención en Regencia y Visita Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta de julio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. 2021- TP3792 – M. 65441332 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4367, Página 156, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GUSTAVO JOSÉ CASTELLÓN GUTIÉRREZ. Natural del Municipio de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinte. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Manuel Gómez Jiménez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2021-TP3793 – M. 65445663/65436138 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 075, tomo XVIII, partida 19677, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió

el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO:**

YARELI CATIUSCA GONZÁLEZ DÁVILA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta de octubre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

Reg. 2021- TP3794 – M. 65197169 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 398, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

EILLEN FRANCELA ALVAREZ REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, 4 de mayo de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. 2021- TP3795– M. 65453010– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 284, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JULIO ISAAC VELÁSQUEZ PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-090295-0002T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende

el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 7 de septiembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021- TP3796- M. 65453152- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 284, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SUGEY VANESSA ORTEGA LANUZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-191097-1003U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 7 de septiembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021- TP3797 - M. 65449484 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 362, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

KAREN ITSAMARI MORENO CANALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veinte. El Rector de

la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.” Es conforme. León, 4 de mayo de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. 2021- TP3798 - M.64990509 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página setenta y tres, tomo tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

JULIO CÉSAR GUTIÉRREZ SOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Marketing y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 2021- TP3799 - M. 65460294- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 51, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KAREN MARÍA CALDERÓN SALGADO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 481-180770-0003X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 17 de diciembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021- TP3800 - M. 65453473 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4822, Página 64, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

YELSON OSMAN MOLINA CÁRCAMO. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, dieciséis de octubre del 2020. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgado. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. 2021 – TP3801 – M. 65454079 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 55, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

HEYSELL CAROLINA PAYÁN PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2021- TP3802 – M. 65454593 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica

que en la página 489, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.** **POR CUANTO:**

LORENA LIZBETH ZAPATA GALEANO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Tecnología Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta de julio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. 2021-TP3803 – M. 65454741 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 100, tomo XVIII, partida 18753, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO:**

MYRIAM SAMPSON GAITÁN. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua treinta días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

Reg. 2021- TP3804 – M. 65243136 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 17, Partida 34, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE” - POR CUANTO:**

MARIBEL DEL CARMEN AGUILAR CASTRO , ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado (a)**

en **Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 19 días del mes de enero del año dos mil veinte y uno. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 19 día del mes de enero del año dos mil veinte y uno. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2021- TP3805 – M.65454883 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 113, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Humanidades, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ADONAY ELIZABETH SÁNDIGO URBINA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigés Pineda. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 2021- TP3806 – M. 65455037 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 387, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

ANA KATHERINE REYES SANTELIZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Tecnología Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta de julio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. 2021- TP3807 – M. 65455428 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 33, Página No. 17, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

DAVID JOSÉ MEZA ESPINO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Áreas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Lic. Carla Ramírez A, Directora de Registro.

Reg. 2021- TP3808 – M. 65464523 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 63, Página No. 32, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

LIGIA FERNANDA MEDAL CRUZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Áreas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Lic. Carla Ramírez A, Directora de Registro.

Reg. 2021- TP3809 – M.65457791 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 381, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas e Ingeniería, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

JORGE OSCAR MARTÍNEZ FUENTES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice Rector Académico, Omar Antonio Castro. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vílchez Tijerino. La Secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinte. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice Rector Académico.

Reg. 2021- TP3810 – M. 65456579 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4877, Página 119, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

URIEL JOSÉ MORENO HERNÁNDEZ. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario

General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y dos de enero del 2021. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. 2021- TP3811 – M. 65456816 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 63, Página No. 33, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

PERLA REGINA AGUIRRE, natural de Diriomo, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Áreas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Lic. Carla Ramírez A, Directora de Registro.

Reg. 2021- TP3812– M. 65459263– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 13, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Ocotol, Nueva Segovia, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ FLORES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 481-121288-0001S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Enfermería**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 10 de noviembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021- TP3813- M. 65477854- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 181, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA VERÓNICA TORRES MURILLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-010397-0012A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP3814 – M. 65405152 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, Certifica que en el Tomo I, Página 067, Línea 1593, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJAR - POR CUANTO:**

JACKSON MACHADO CARL ALEXANDER. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Cirujano Dentista.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. Rector: Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 24 de mayo del 2016. (F) Msc. Felix Pedro Carcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. 2021-TP3815 – M. 64377678 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC), Certifica, que bajo el No. 889, Pagina 069, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JOHANA LISSETH GONZÁLEZ FLORES, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad: Msc. Leonardo Morales Romero. Secretario General: Msc. Oscar Ricardo Villegas Mena. (f) Msc. Oscar Villegas Mena, Secretario General UNADENIC.

Reg. 2021- TP3816 – M. 65464434 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 65, Página No. 33, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

RAQUEL ESPERANZA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Lic. Carla Ramírez A, Directora de Registro.

Reg. 2021- TP3817- M. 65478655 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 50, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ BENAVIDEZ RAMÍREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-201095-0015D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 17 de diciembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP3818- M. 65466040- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 790, página 395, tomo I, del Libro de Registro de Título, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA – POR CUANTO”**

RONALD GEOVANNY MEMBREÑO GUTIERREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Forestal.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veinte. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Decano de la Facultad, Efraín Lucrecio Acuña Espinal. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 25 de mayo del año 2020. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. 2021- TP3819 – M. 65464883 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 163, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ESLI JANAHINA MÉNDEZ TÉLLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-130897-0005H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en

La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 8 de octubre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021- TP3820 – M. 65467541 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 009, Tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”.** **POR CUANTO:**

ROXANA DEL CARMEN OBANDO GONZALEZ. Natural de Muelle de los Bueyes, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de octubre del año 2017. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. el Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme, Bluefields, 20 de octubre del año 2017. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2021- TP3821 – M. 65467666 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 495, Tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agroforestales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”.** **POR CUANTO:**

HADDER ANGEL BELLO GONZALEZ. Natural de El Rama, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Agroforestales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agroforestal.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 07 días del mes de noviembre del año 2020. El Rector de la Universidad, Msc.

Hennington Omeir Taylor, El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. el Decano, Msc. Wilford Devis German.

Es conforme, Bluefields, 13 de mayo del año 2020. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2021- TP3822 – M. 65467598 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 392, Tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY**”. **POR CUANTO:**

BERTHA SOFIA OMIER ORTEGA. Natural de El Rama, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de julio del año 2017. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. el Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme, Bluefields, 25 de julio del año 2017. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2021- TP3823 – M. 65444974 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 78, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ANISOARA YUVELKA CARRANZA SUAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, 12 de agosto de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP3824 – M. 65479323– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la

Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1479, Página 031, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NEREYDA DEL SOCORRO MEZA SILES, Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Hulasko Meza Soza. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 2021- TP3825 – M. 722957 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 5365, Folio 1513, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

REYNA ISABEL CASTILLO ZACARÍAS. Natural de Altagracia, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2020. (f) Lic. Tamara Bermúdez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2021 – TP3826 – M. 65469083 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 231, tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD**

NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

MARIBEL DEL CARMEN VEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2006. (f) Directora.

Reg. 2021-TP3827 – M. 65480606 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 376, Folio 376, Tomo X, Managua 21 de enero del 2021, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Medica Integral Comunitaria**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

ROSAYBEL BALLADARES OLIVAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 521-140988-0000W, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de enero del dos mil veintiuno. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021- TP3828– M. 549044– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 174, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JASSON DANIEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-230995-0056V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Este

Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 7 de julio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021- TP3829 – M. 65466428– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0310; Número: 2484; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

HEYDY JISELL CHOW LÓPEZ. Natural de Siuna, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (R.A.C.C.N.), República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de diciembre del año 2020. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 05 de enero de 2021. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarria, Secretaría General.

Reg. 2021- TP3830 – M. 65487035 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 5634, Folio 1581, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribire el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

ARELIS BEATRIZ MÉNDEZ SOLIS. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil veinte. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2021. (f) Lic. Tamara Bermúdez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2021- TP3831- M. 65463696 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 277, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUDITH ABIGAÍL HERRERA TOLEDO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-120694-0030E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz “.

Es conforme, Managua, 2 de febrero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021- TP3832- M. 65492557 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 9, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CRISTAVEL AUXILIADORA MUÑOZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 122-171298-0000E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación para el Desarrollo.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil veintiuno. La

Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz “.

Es conforme, Managua, 2 de febrero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021- TP3833 – M. 65493555 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 412, Página No. 201, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ALLISON VERÓNICA MARQUEZ BONICHE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Áreas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Carla Ramírez A, Directora de Registro.

Reg. 2021- TP3834 – M. 65493074– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 411, Tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”.** **POR CUANTO:**

JONATHAN JOSE MEDINA MONGRIO. Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de marzo del año 2020. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. la Decana, Msc. Yamileth Susana Levy Brooks.

Es conforme, Bluefields, 01 de abril del año 2020. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2021- TP3835 – M. 65493182 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 200, Tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY**”. **POR CUANTO:**

JARDY BRENETT BAILEY RUIZ. Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 08 días del mes de mayo del año 2018. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. el Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 10 de mayo del año 2018. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2021-TP3836 – M. 65492942 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 381, Folio 381, Tomo X, Managua 22 de enero del 2021, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Doctora en Medicina**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

JACKARELLYS LILLIETH OROZCO SEGURA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-110795-0016N, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de enero del dos mil veintiuno. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2021-3196 – M. 64692403 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1886, Página 042, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BRIDIAN JEAMILET LOPEZ SERRANO. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretario General: Ing Hulasko Antonio Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del C. Toruño Mendez. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 2021-TP3760 – M. 64671588 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3798, Página 34, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KARLA VANESSA URBINA CHAVARRÍA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los siete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Francisco Domínguez. (f) Licda. Margjorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2021-TP3761 – M. 6561201 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 277, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta

Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELISA MARÍA MORENO ALEMÁN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 406-281189-0000K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas de Información.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del dos mil veintiún. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 15 de enero del 2021. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP3762 – M.65373488 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 029; Número: 0228; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

EDDY ALEXANDER ESPINOZA CENTENO. Natural de Murra, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Ingeniero en Gerencia Agropecuaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2014 (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 09 de diciembre de 2014 Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2021-TP3763 – M. 65371334 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 203, Pagina 045, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

TAMARA SELENIA ARTOLA ALTAMIRANO, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Lengua y Literatura.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: Msc. Marvin José Gómez Otero. Secretario General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez, Secretaria General UNADENIC.

Reg. 2021-TP3764 – M. 65313744 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 922, Página 021, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JULIO GEOVANNY SILVA CASTILLO. Natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno. Dando fe de ello las Siguiente Autoridades: Rector de la Universidad: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 2021-TP3765 - M. 65394279 - Valor C\$ 95.00

AVISO REPOSICION DE TÍTULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), informa que se ha solicitado Reposición de Título con el grado académico de **LICENCIADA EN BIOLOGÍA** extendido por la Facultad de Ciencias, a los 22 días de mes de septiembre del año dos mil ocho, bajo los datos registrales, Registrado con No. 582, Pagina 291, Tomo I del Libro Respectivo, a nombre de **GLADYS IVANIA GUEVARA SÁNCHEZ.** (F) Rector, Ilegible; (F): Secretaria General, Ilegible; (F): Directora de Registro de la Universidad.

Esta solicitud obedece a destrucción del título original debido a incendio. Estos datos registrales, fueron verificados por la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadísticas.

Para los fines legales pertinentes, extendiendo la presente a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

(f) Roberto Enrique Flores Díaz. Secretario General .

Reg. 2021-TP3766 – M.65395102 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4927, Página 169, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. - Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

EDWIN MANUEL PÁIZ ROJAS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinte y uno. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, diez de febrero del 2021. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgado. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. 2021-TP3767 – M. 65396184 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 158; Número: 3333; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

MERCEDES BLANDÓN BELLORÍN. Natural de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 25 de febrero de 2021. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2021-TP3768 – M. 65400502 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 276, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YÁDER DANILO GÓMEZ REYES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-220494-0020C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz.

Es conforme, Managua, 29 de enero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP3769 – M. 65400046 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0270; Número: 2228; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

LUIS DE LOS REYES SELVA NARVÁEZ. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de abril del año 2020. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 05 de mayo de 2020. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2021-TP3770 – M. 65404413 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7636, Acta No. 43, Tomo XVI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

YURI LAURIEL SELVA GIUTA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 31 días del mes de enero del 2021. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 31 de enero del 2021. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP2744 – M.64083784 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 092, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

CLAUDIA MASSIEL GUTIÉRREZ BERMÚDEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez. La Presidente de la Junta Directiva, Juanita Vílchez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 2021-TP3837 – M. 64737041 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 244, tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

VELKYS DE LOS ANGELES ARMAS GUIDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Educación Física y Deportes,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, 15 de agosto de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 365, tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

VELKYS DE LOS ANGELES ARMAS GUIDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Educación Física y Deportes,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, 20 de diciembre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP3838 – M. 65404915 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, Certifica que en el Tomo I, Página 067, Línea 1600, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJAR - POR CUANTO:**

MEMBREÑO RAMIREZ LINDA MARIELA. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Cirujano Dentista.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. Rector: Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 24 de mayo del 2016. (F) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. 2021-TP3839 – M. 65518149 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4472, Página 166, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JUANA GABRIELA GOMEZ BERMUDEZ. Natural de San Rafael del Sur, Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Farmacia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2021-TP3840 – M. 65527952 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 481, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

JHALMAR EFRAÍN HIDALGO LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 2021-TP3841 – M. 65518486 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua, (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 031, Asiento 53, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DEYLIN MARINA ESCOBAR RIVERA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media (PEM) con Mención en Español.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Msc. Noel Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Jetzemani Núñez, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Jetzemani Núñez, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP3842 – M. 65518381 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 030, Asiento 52, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GERSON MARCIANO CASCO MONCADA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media (PEM) con Mención en Biología-Química.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Msc. Noel Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Jetzemani Núñez, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Jetzemani Núñez, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP3843 – M. 65516101 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida N° 301, Pág. 008, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

EDDY ALBERTO AGUILAR GRILLO. Natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Alberto Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie Centeno García. (f) Lic. Félix Antonio Duarte Altamirano, Director Registro Académico Central.

Reg. 2021-TP3844 – M. 64262380 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7360, Acta No. 40 Tomo XV Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ALEXANDER ANTONIO POVEDA SÁNCHEZ Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de octubre del 2019. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de octubre del 2019. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP3845 – M. 65482360 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 6, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos

de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.** **POR CUANTO:**

YULISSA MARÍA SÁNCHEZ DUARTE. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Nutrición y Dietética.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta de julio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte. (f) Registro Académico. U.C.A.N.

Reg. 2021-TP3846 – M. 933808 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 410, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Humanidades, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

HENRY AGUILAR LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 2021-TP3847 - M. 655338276/655223049 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías Tomo III, del Departamento de Registro Académico rola con el número 134, en el folio 134, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 134. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de

la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

EDITH ESTHER DÁVILA RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su Maestría y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Economía de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve. Firma ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 134, Folio 134, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 12 de abril del año 2019.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua doce de abril del año dos mil diecinueve. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua doce de abril del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. 2021-TP3848 – M. 65538809 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 292 tomo X del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BELKIS DULEISA MUÑOZ GARCÍA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 204-300890-0000B ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 27 de enero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP3849 – M. 65537660 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número Registro: 2088, Folio: 066, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

MARIA ROGELIA BONILLA ZAMORA, natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veinte. - Rectoría, MBA. Kathia Sehtman Tiomno - Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 21 días del mes de septiembre del año 2020. (f) Lic. Silvia Arreaga Carrera, Directora Registro y Control.

Reg. 2021-TP3850 – M. 65538978 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 296 tomo X del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALONDRA REBECA RUIZARÁUZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 443-181196-1000F ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Cultura y Artes.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 29 de enero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.